

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POST GRADO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADO

**LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL
EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
LOS MANIFESTANTES**

CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS DEL AÑO 2017.

Autor: Abg. José Javier Cambres

Bárbula, Octubre 2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POST GRADO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS

**LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL
EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
LOS MANIFESTANTES
CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS DEL AÑO 2017.**

Proyecto de Trabajo de Grado presentado como requisito parcial ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo para optar al título de Magíster en Estudios Constitucionales y Comparados

Autor: Abg. José Javier Cambres

Tutor: Dr. Aníbal Rueda

Bárbula, Octubre 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos
Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

“LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACIFICAS DEL AÑO 2017”

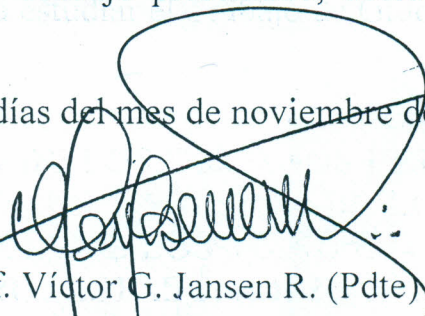
Presentado para optar al grado de MAGISTER EN ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS por el (la) aspirante:

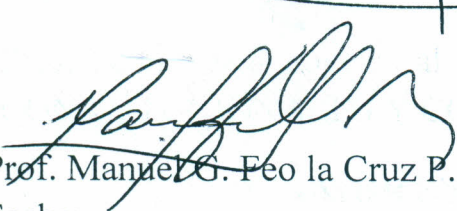
CAMBRES JIMENEZ JOSÉ JAVIER

C.I. 7.140.608

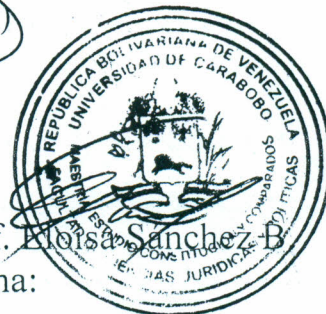
Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está
APROBADO.

En Valencia, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Prof. Víctor G. Jansen R. (Pdte)
Fecha:


Prof. Manuel G. Feo la Cruz P.
Fecha:

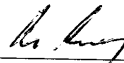

Prof. Eloisa Sanchez B.
Fecha:



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Dr. Aníbal Rueda, titular de la cédula de identidad No. **V-396.494**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de **"LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES"**. **CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS DEL AÑO 2017**, presentado por el ciudadano Abogado José Javier Cambres, titular de la cédula de identidad No. **V-7.140.608**, para optar al título de Grado de Magíster en Estudios Constitucionales y Comparados, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Acepto la Tutoría, pues considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Bárbula a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2018.



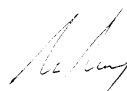
Firma del Tutor

C.I. V-396.494

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su Artículo 133, quien suscribe Dr. Aníbal Rueda, titular de la cédula de identidad No. V-396.494, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado titulado: **“LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES”. CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS DEL AÑO 2017**”, presentado por Abogado José Javier Cambres titular de la cedula de identidad No. **V-7.140.608**, para optar al Título de Magíster en Estudios Constitucionales y Comparado, hago constar que el Trabajo Especial de Grado reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los siete (07) días del mes de Octubre del año 2018.



Dr. ANÍBAL RUEDA

C.I. V- 396.494

INFORME DE ACTIVIDADES

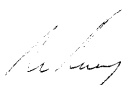
Participante: JOSE JAVIER CAMBRES. C.I. 7.140.608

Tutora: Dr. ANIBAL RUEDA Cédula de identidad No. V- 396.494

Título del Trabajo: “LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES”. CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS DEL AÑO 2017”

Sesión	Fecha	ASUNTO TRATADO	Observación
1	7/18	Objeto de estudio. Objetivos de la Investigación y Justificación	Seleccionado el Tema y el Título
2	7/18	Capítulo II: Bases Teóricas. legales de la investigación.	Revisión y Corrección.
3	7/18	Capítulo III: Metodología utilizada. Instrumento. Revisión	Se cumplieron con las observaciones
4	8/18	Capítulo IV. Análisis e interpretación de los resultados. Tabulación	Revisión y Corrección
5	9/18	Revisión del Capítulo IV del análisis del objeto de estudio	Revisión
6	9/18	Se analizó la información de resultados para emitir conclusiones.	Corrección
7	9/17	Se Revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión y Corrección

COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN: La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne. Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de Especialidad arriba mencionado.


Dr. Anibal Rueda
Tutor
C.I: V-396.494


Abog. José Javier Cambres
Participante
C.I. 7.140.608



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS



VEREDICTO

Nosotros, Miembros de Jurado designado por la comisión coordinadora de la **“MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **“LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES. CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS DEL AÑO 2017”**, presentado por Abg. **JOSÉ JAVIER CAMBRES**, titular de la cédula de identidad No. **V-7.140.608**, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el Título de **“MAGÍSTER SCIENCIATURUM EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como: _____.

Nombres y Apellidos

Cédula de Identidad

Firma del Jurado

Bárbula, Octubre 2018.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I.- EL PROBLEMA	19
Planteamiento del Problema.....	19
Objetivos de la Investigación.....	25
Objetivo General	25
Objetivos Específicos	25
Justificación.....	26
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO	28
Antecedentes de la Investigación.....	28
Bases Teóricas	32
- Derechos Fundamentales	32
- Derechos Humanos	33
- Derechos Fundamentales versus Derechos Humanos	34
- Clasificación y Evolución de los Derechos Fundamentales.....	36
- Poder Público	39
- Limitaciones del Poder Público.....	40
- La Separación de los Poderes	40
- La legalidad	41

- La libertad y su tratamiento en el ordenamiento jurídico	42
- El sentido jurídico de la Libertad	43
Bases Legales	49
CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	54
Tipo de Investigación	54
Diseño de investigación	55
Procedimiento de la investigación	56
Fase I: Búsqueda y selección de información	56
Fase II. Registro de la información	56
Fase III. Análisis de la Información	57
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN RESULTADOS	60
Entrevista. Informante Clave.	60
Categorización	62
Análisis de la Encuesta	80
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS	93
ANEXOS	96
Anexo A: Entrevista	97
Anexo B: Encuesta	98
Anexo C: Sistema Folder	99

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1	80
Tabla No. 2	81
Tabla No. 3	82
Tabla No. 4	83
Tabla No. 5	84
Tabla No. 6	85
Tabla No. 7	86
Tabla No. 8	87
Tabla No. 9	88
Tabla No. 10	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1	80
Gráfico No. 2	81
Gráfico No. 3	82
Gráfico No. 4	83
Gráfico No. 5	84
Gráfico No. 6	85
Gráfico No. 7	86
Gráfico No. 8	87
Gráfico No. 9	88
Gráfico No. 10	89

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Debido Proceso.....	62
Cuadro No. 2 Justicia Imparcial. Tutela Judicial Efectiva.....	63
Cuadro No. 3 Garantías Jurídico Procesales.....	64
Cuadro No. 4 Estado de Derecho-Democrático	64
Cuadro No. 5 Libertades Ciudadanas. Garantías Individuales del hombre	66
Cuadro No. 6 Libertad	67

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POST GRADO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS

**LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL
EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
LOS MANIFESTANTES
CASO DE ESTUDIO: PROTESTAS PACÍFICAS AÑO 2017**

Autor: Abg. José Javier Cambres

Tutor: Dr. Aníbal Rueda

Fecha: Octubre 2018

RESUMEN

La investigación tendrá como objetivo describir las implicaciones de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de manifestantes en protestas pacíficas del año 2017, específicamente en el Estado Carabobo. Estará enmarcada dentro del paradigma cuantitativo, con un tipo de investigación exploratorio- descriptivo, con una modalidad de campo y un diseño documental. En cuanto al procedimiento a seguir se seguirán las siguientes fases: Fase I. Búsqueda y selección de la información; Fase II. Registro de la información y Fase III. Análisis de la información. En cuanto al contexto de investigación serán las protestas pacíficas del año 2017 ocurridas en Venezuela, específicamente en el Estado Carabobo, con fundamento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). A fin de registrar la información del material seleccionado, se efectuó mediante el uso del instrumento del sistema fólder, a través de un análisis interno del documento para extraer ideas, conceptos o planteamientos de interés para el estudio. Se realizó mediante la técnica de contenido y secuencia de la técnica para clasificar el objetivo de análisis; después del resultado de la entrevista y encuesta, se pudo categorizar el contenido y finalmente se concluyó que en las manifestaciones del año 2017 se vulneraron principios fundamentales inherentes al individuo, no se respetaron garantías constitucionales, en virtud de la premisa de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que informan el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático, el imperio de la ley o principio de legalidad, la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, opiniones de especialistas e Informes sobre premisas de hechos acaecidos en virtud de las protestas pacíficas del año 2017.

Palabras clave: autonomía, órganos del poder público, derechos fundamentales.

Línea de investigación: Respeto y Garantía de los Derechos Humanos.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POST GRADO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y COMPARADOS

THE AUTONOMY OF THE ORGANS OF THE PUBLIC NATIONAL POWER IN
THE GUARANTEE OF THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE
DEMONSTRATORS I MARRY OF STUDY: PACIFIC PROTESTS YEAR 2017

Autor: Abg. José Javier Cambres
Tutor: Dr. Aníbal Rueda
Fecha: Octubre 2018

ABSTRACT

The investigation will have as aim describe the implications of the autonomy of the organs of the public national power in the guarantee of the demonstrators' fundamental rights in pacific protests of the year 2017, specifically in Carabobo State. It will be framed inside the quantitative paradigm of investigation under a bibliographical design for what it will be a documentary investigation. As for the procedure to continue the following phases will follow: Phase I. Search and selection of the information; Phase the IIInd. Record of the information and Phase the IIIrd. Analysis of the information. As for the context of investigation they will be the pacific protests of the year 2017 happened in Venezuela, specifically in the State Carabobo, with foundation to the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999). In order to register the information of the selected material, it was effected by means of the use of the instrument of the system folder, across an internal analysis of the document to extract ideas, concepts or expositions of interest for the study. It was realized by means of the technology of content and sequence of the technology to classify the aim of analysis; after the result of the interview and survey, it was possible to categorize the content and finally one concluded that in the manifestations of the year 2017 fundamental beginning inherent in the individual was damaged, Constitutional rights were not respected, by virtue of the premise of which a Constitutional state is characterized, essentially, by his strict attachment to the ethical - juridical values expressed in the beginning that inform the juridical positive classification, since they are, basically: the democratic regime, the empire of the law or Beginning of legality, the royal and effective separation of the Public Power and the respect to the human rights and fundamental freedoms, specialists' opinions and Reports on premises of facts happened by virtue of the pacific protests of the year 2017.

Keywords: autonomy of the organs of public power, fundamental rights.
Research line: Respect and Guarantee of Human Rights.

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales en sus inicios estaban destinados, ante todo, a asegurar la esfera de libertades del individuo frente a intervenciones del poder público del Estado. No obstante, esto ha ido evolucionando con la irrupción del Estado Social de Derecho, por lo que los derechos fundamentales no sólo constituyen un límite al ejercicio del poder estatal, sino también un deber ser absoluto exigible también en las relaciones entre particulares. En tal sentido, es necesario señalar que el país ha pasado por uno de los procesos de mayor complejidad que puede atravesar Nación alguna, dirigido a la reestructuración y reorganización, e incluso a la refundación de las bases axiológicas, políticas, sociales, económicas y culturales que configuran la noción del Estado.

En estos momentos tan trascendentales para Venezuela es importante hablar sobre los derechos fundamentales y los derechos humanos analizando las circunstancias económicas, políticas y sociales que atraviesan los ciudadanos a lo largo y ancho del territorio nacional, sin distingo de razas, credo y posiciones políticas. Para ello es esencial tener en cuenta que la garantía de estos derechos se encuentran establecidos tanto en nuestra Carta Magna como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Desde el año 2013 en Venezuela existe una crisis económica que tiene su origen en un factor externo, como lo es la caída de los precios de petróleo, así como factores internos, como la implementación a través de muchos años por parte del gobierno nacional, de una serie de medidas que originaron entre otras cosas, disminución significativa de la producción nacional, caída progresiva del ingreso de los hogares e incremento de pobreza, todo lo cual ha producido una aguda recesión económica en Venezuela.

El 20 de octubre de 2016, el Consejo Nacional Electoral (CNE) venezolano suspendió la recolección de las firmas correspondientes al 20 por ciento de los inscritos en el Registro Electoral nacional para solicitar el referéndum revocatorio

contra el mandato del presidente, lo que ocasionó un importante incremento de la crisis política que ya estaba presente en el país desde hace varios años.

Debido a la situación social, económica, política y cultural por la que atraviesa el país en la actualidad y el alto grado de conflictividad que vive la nación actualmente, no cabe duda que el Estado debe aplicar las medidas de seguridad necesarias para mantener la paz y el orden social, pero sin menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrados y garantizados tanto en nuestra Carta Magna como en tratados y pactos internacionales suscritos por Venezuela.

Además de la crisis económica, política y social por la que atraviesa Venezuela, existen muchos otros problemas que aquejan a la población, como la inseguridad, la falta de alimentos, medicamentos y productos básicos, una inflación que según la comisión de finanzas de la Asamblea Nacional fue de 2.616% para el año 2017. Esta situación causó que las protestas se extendieran por toda Venezuela, según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) hubo un aumento de 41% con respecto al 2016, año en el que se documentaron 6.917 manifestaciones.

Para frenar estas protestas populares el Estado desplegó acciones de control que en muchos casos han violado los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el derecho constitucional al Juez natural, al debido proceso, la dignidad humana, el principio de libertad y presunción de inocencia entre otros.

En efecto, es indiscutible que nuestro texto constitucional consagra una nueva concepción en cuanto a la participación ciudadana en las gestiones de cada uno de los órganos del Poder Público, lo cual se presenta como consecuencia necesaria de los cambios que la democracia desarrolla y consagra en el texto fundamental, asimismo, la Carta Magna y el sistema político tiene interesantes mecanismos de colaboración,

pero también de controles, pesos y contrapesos, que debe existir entre los poderes públicos a fin de controlar sus acciones.

Teniendo en cuenta la inquietud investigativa se desarrollará el presente estudio cuyo objetivo será describir los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes en las protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela; para el cual se seguirá una metodología de investigación acorde con las necesidades investigativas y el logro de los objetivos. Atendiendo a estos elementos estará enmarcada dentro del diseño bibliográfico por lo que será una investigación documental. En cuanto al procedimiento a seguir se seguirán las siguientes fases: *Fase I. Búsqueda y selección de la información; Fase II. Registro de la información y Fase III. Análisis de la información.*

Aunado a esto, por ser una investigación documental y abordar un tema de actualidad para el contexto Venezolano se justifica y centra su relevancia en indagar fuentes documentales y sustentarse en las leyes vinculadas con el tema de los derechos fundamentales, lo que al final del recorrido investigativo y al concluir el estudio se espera pueda servir de antecedente a nuevas investigaciones vinculadas con el tópico central de la investigación. El desarrollo del tema objeto de investigación, se presentará de manera clara, sencilla y coherente. Es por ello que como punto de partida se ofrece el planteamiento de generalidades para la adecuada comprensión del tema.

Igualmente, es oportuno señalar, que en el desarrollo del tema se utilizó un lenguaje diáfano y sencillo, en la medida en que lo permite la precisión requerida, pretendiéndose la mayor y mejor comprensión para el lector. Todo esto materializado en un trabajo que engloba en su Capítulo I se desarrollará el problema de investigación, los objetivos generales y específicos y la justificación y delimitación del estudio.

Por su parte el Capítulo II se configurará el marco teórico donde tendrán lugar los antecedentes y las bases teóricas que sustentan la investigación. En cuanto al Capítulo III se contempla la metodología a seguir para la ejecución del estudio y la concreción del objetivo de investigación. Se describirá el tipo de investigación, el diseño y el procedimiento a seguir para la recolección, análisis e interpretación de los hallazgos. El Capítulo IV está referido al análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de una entrevista y una encuesta. El Capítulo V referido a las conclusiones.

Por último, están las referencias donde converge el arqueológico bibliográfico que será la base fundamental del estudio proyectado. Finalmente, se encuentran los anexos que contemplan los instrumentos (Entrevista, Encuesta y Sistema Folder). A manera de colofón se espera que el presente trabajo consolide aprendizajes y que sirva de base para estudios futuros.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema

El Estado y su sistema jurídico e institucional deben estar cimentados en la protección de los derechos fundamentales; es decir, tomar en cuenta y reconocer correlativamente, aquellos derechos que estima fundamentales para el desenvolvimiento de la vida individual y social. Desde esta perspectiva los derechos fundamentales son aquellos derechos que han sido transformados en derechos positivos y garantía hacia los derechos humanos. En este orden de ideas, Pérez (1984), define los derechos humanos:

como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Agrega que los derechos fundamentales corresponden a aquellos derechos humanos que han sido positivados por el orden constitucional. (p.46)

El acatamiento de los derechos y garantías constitucionales que tienen todos los ciudadanos sin distinción (principio de igualdad) se ubica en el ámbito constitucional como norma suprema (principio de jerarquización constitucional), donde la génesis y desarrollo progresivo en la historia de los derechos humanos se ubica en el Derecho Internacional, teniendo recepción en tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De allí, que se desarrollen normas internacionales sobre derechos humanos, donde se resaltan las acepciones referidas a las garantías al derecho a la vida, la libertad, el debido proceso, además de derechos económicos, políticos y sociales como ciudadanos de una nación.

Los derechos fundamentales a través de su evolución no sólo limitan al ejercicio del poder estatal, sino también un deber ser absoluto exigible también en las relaciones entre particulares. Para tal efecto, Lorca (2002) agrega que en “las legislaciones internacionales se establece claramente la obligación por parte de los

Estados de asegurar la existencia de los recursos adecuados (mecanismos procesales) y efectivos que permitan dicha protección” (p. 105).

Es por ello, que los organismos internacionales y los Estados se encuentran en un permanente análisis del desarrollo de las garantías fundamentales de los ciudadanos, en tanto constituyen uno de los pilares fundamentales del *Estado de Derecho*, que a su vez orienta al sistema jurídico. Sin embargo, frente a ello, Ponce (2005) manifiesta que

...una de las fallas constantes en la democracia venezolana que continúa trayendo graves consecuencias en su apreciación popular es la falta de acceso a la justicia y la presencia de un sistema sumamente injusto, con lo cual la ciudadanía no cuenta con las garantías necesarias; siendo un factor esencial que contribuye al deterioro del Estado de Derecho. (p.88)

Estas posturas opuestas una de la otra, conducen a una profunda reflexión y ratifican la necesidad de generar discusiones y acciones en busca de respuestas a la problemática en torno a la autonomía de los órganos del poder público como garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos en toda nación y de las implicaciones positivas y negativas que las acciones del estado tienen en sus ciudadanos.

Debido a la crisis social, económica y política que atraviesa Venezuela sumiéndola en constantes escenarios de conflictividad, que han propiciado climas de tensión y protesta social, es importante resaltar el papel del Estado como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos a la protesta y preservar la seguridad aplicando las medidas de protección necesarias para mantener la paz y el orden social; no obstante, sin menoscabar los derechos antes mencionados, consagrados y garantizados tanto en la Carta Magna como en tratados y pactos internacionales suscritos por Venezuela.

Según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) se contabilizaron 9.787 manifestaciones durante el año 2017 en todo el país. En este

sentido, el 6 de junio de 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó un informe titulado “Violaciones y Abusos de los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, donde sus conclusiones ponen de manifiesto...

...una situación de los derechos humanos cada vez más crítica desde el comienzo de las protestas, en la que se observan niveles cada vez más altos de represión de la oposición política por parte de las fuerzas de seguridad nacionales y un aumento de la estigmatización y persecución de las personas percibidas como opositoras al Gobierno del Presidente Maduro (p.35).

Aunado a lo expresado, el informe reseña la ocurrencia frecuente de ataques por parte de organismos de seguridad contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, quienes al igual que los manifestantes fueron catalogados por las autoridades de alto nivel como “enemigos” y “terroristas”. Lo que viola los derechos al libre ejercicio de la profesión en este caso del periodismo y el derecho a la protesta por parte de los ciudadanos. Además, del ACNUDH existen organizaciones no gubernamentales (ONG) en el contexto nacional que han realizado estudios en torno a esta problemática.

Una de estas es el Foro Penal Venezolano, la cual es una ONG que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos, asistiendo de manera gratuita a las víctimas de la represión; dicho organismo ha concluido que el Estado venezolano ha utilizado sistemáticamente la represión como mecanismo de control social, a través de una conducta abusiva de los cuerpos de seguridad del Estado y de los órganos de administración de justicia contra las personas que manifiestan públicamente. Asimismo, advierte en su reporte sobre la Represión del Estado en Venezuela, que:

desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2017, dentro del contexto de las protestas, hubo 136 personas fallecidas, el número de arrestos arbitrarios fue de 5.376, los ciudadanos civiles procesados en la jurisdicción militar, violando su derecho al juez natural fueron 751, de los cuales 550 personas fueron privadas de su libertad formalmente por tribunales marciales. (p. 28)

Las cifras antes expresadas, así como el hecho que las detenciones se produjeron durante el desarrollo de manifestaciones y protestas pacíficas, de tendencia *opositora* al gobierno de Venezuela, sin estar en presencia de un delito flagrante ni mediar orden judicial, ponen de manifiesto que todo constituye una forma de persecución sistemática contra un grupo de personas perfectamente determinado, que ha sido víctima de restricción del derecho a la libertad física, así como también sistemáticas torturas y tratos crueles, inhumanos.

Como se observa, la eterna tensión existente entre el poder y la libertad. El poder representado en el Estado, siempre dirigido por seres humanos o grupos políticos de personas, se encuentra en una situación de superioridad frente al ciudadano común. Ello es notorio y desde hace tiempo reconocido por la sociedad, como lo demuestran los hechos históricos que han derivado en los sistemas políticos modernos donde el acento es en limitar la actividad y el ejercicio del poder del Estado frente al ciudadano. Para ello, se ha recurrido a establecer en un texto jurídico superior, y de obligada sujeción para todos los miembros de la sociedad pero fundamentalmente para el poder político representado en el Estado, un conjunto de Derechos y de Garantías, para hacer efectivos esos Derechos, que representan esa libertad que constituyen el valor más significativo de la sociedad civil.

Así el tema de los Derechos y Garantías Constitucionales nos plantean el conflicto entre la sociedad (representada por el Estado) y el ciudadano, cuya síntesis habrá de resolverse de acuerdo a las valoraciones sociales en cada momento histórico determinado en favor del ciudadano. Tratando de encontrar ese el equilibrio necesario entre la sociedad y el individuo, como utopía siempre perseguible en una democracia. La barrera infranqueable del Estado para la consecución de sus fines son los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Nacional. Ello es evidente si tomamos en consideración que la carta magna tiene la función de proteger al ciudadano.

De allí, la libertad personal se ha visto violentada en los últimos tiempos. Además de estas cifras representan un aumento muy elevado respecto al número de personas detenidas masivamente durante 2017, sobre el promedio general de detenciones masivas registradas desde el año anterior. Aunado a lo anterior, el gobierno venezolano utiliza una administración de justicia parcializada, que lejos de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, avala las violaciones de los mismos por parte de los funcionarios actuantes, lo que somete al imputado a un estado de total indefensión, causando una absoluta inseguridad jurídica que impide el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa de los detenidos y que se fundamenta en el derecho como medio para criminalizar las protestas y a los ciudadanos considerados como *opositores* o *disidentes*.

Es importante destacar que cuando el Poder Público se extralimita en el ejercicio del *Ius Puniendi* y violenta los derechos fundamentales de los individuos, deben aplicarse los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico a los fines de restablecer el equilibrio en la relación entre los ciudadanos y el Estado. Pero para que esto suceda es necesario que exista una separación de los Órganos del Poder Público que constituye la base del Estado de Derecho y que a su vez es la base de los derechos civiles y políticos de la población. De acuerdo a lo expresado, si se aplican las normas de control y equilibrio constitucional como herramienta fundamental para restringir al Poder Público se logra garantizar que este se mantenga dentro de un marco jurídico que permita a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos civiles y políticos sin mayor limitación que las establecidas en las leyes.

Sumado a lo planteado, dentro de los derechos fundamentales de los ciudadanos está la norma suprema que otorga a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurídica de dichos derechos, por medio de un procedimiento legal previamente instituido sino también de todos aquellos derechos que mediante el cual el accionante tiene la oportunidad de ser oído, ejercer el derecho a la defensa, de

producir pruebas y obtener la decisión del conflicto mediante una sentencia conforme a derecho.

Desde estas perspectivas, la presente investigación plantea analizar los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos; atendiendo a la importancia de la separación de poderes, así como la aplicación del andamiaje jurídico conformado por las normas constitucionales, legales y tratados y pactos internacionales suscritos y ratificados por la República, para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos que fueron privados de su libertad durante las manifestaciones pacíficas que se produjeron en el año 2017.

Todas estas afirmaciones, sustentan esta investigación; además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dentro de sus principios fundamentales representados en el Artículo 2 señala que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
(p.4)

Es por ello, que el estudio se centrará en analizar las garantías jurisdiccionales, el debido proceso de los organismos del estado al ejercer sus funciones con ética y equidad apegados a la constitución y las leyes que rigen la nación venezolana; tal como lo expresa la jurisprudencia nacional al afirmar que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva

En función de lo mencionado, este trabajo de investigación focalizará sus esfuerzos en analizar tanto el marco jurídico existente en la materia, como las orientaciones doctrinales y jurisprudenciales que le sustentan y explican a fin de

verificar el alcance vigencia y eficacia de las garantías que velan por los derechos fundamentales de los ciudadanos a ejercer la protesta y su derecho a la legítima defensa. De acuerdo a la situación problemática antes descrita, se originan las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la normativa establecida en la Constitución y los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela como mecanismo legal encargado de proteger los derechos fundamentales?;

¿Cuál es la importancia de la aplicación de las normas relativas a la independencia de los Órganos del Poder Público?;

¿Qué consecuencias jurídicas tiene la no aplicación de las normas establecidas en los mecanismos creados para lograr la independencia de los Órganos del Poder Público?

¿Cuáles son los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional como garantes de los derechos fundamentales de los manifestantes en las protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Develar los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de manifestantes en protestas pacíficas del año 2017, en el estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- Identificar la normativa establecida en la Constitución y los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos por Venezuela como mecanismo legal encargado de proteger los derechos fundamentales.

- Establecer las consecuencias jurídicas que tiene la no aplicación de las normas establecidas en los mecanismos creados para lograr la independencia de los Órganos del Poder Público.
- Caracterizar los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional como garantes de los derechos fundamentales de los manifestantes en las protestas pacíficas del año 2017 en el estado Carabobo.
- Determinar la importancia de la aplicación de las normas relativas a la independencia de los Órganos del Poder Público.

Justificación de la Investigación

La relevancia de la investigación desde la dimensión social viene dada por la problemática que ocasiona el enfrentamiento de la población civil con los cuerpos de seguridad del Estado y las constantes y sistemáticas violaciones de los derechos fundamentales por parte de éste, producto de la falta de independencia de los Poderes Públicos y del fallo en la aplicación los correctivos necesarios para restablecer el orden constitucional. Asimismo, la investigación se justificará desde su objetivo el cual será describir los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de manifestantes en protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela; considerando que dichos Órganos según las premisas y fundamentos que rigen los acuerdos internacionales y la Carta Magna deben desempeñar sus funciones garantizando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Por otra parte, será relevante por cuanto se realizará un análisis de los tratados y acuerdos internacionales referidas a las garantías de derechos humanos tales como la vida, la libertad, el debido proceso, así como los deberes y derechos: económicos,

políticos y sociales de los ciudadanos en toda nación. Por ello, los aportes obtenidos permitirán a nuevos investigadores reconocer, analizar y buscar estrategias y enfoques que contribuyan a generar alternativas y herramientas capaces de producir cambios necesarios para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en Venezuela a la hora de participar en protestas.

Además, la investigación desde la razón social se justificará ya que los ciudadanos según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) señala en su artículo 3 que el Estado dentro de sus fines tiene la “construcción de una sociedad justa y amante de la paz”, “además de la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados” (p.4). Del mismo modo, el presente estudio a nivel metodológico reviste importancia por cuanto estará enmarcada dentro de una investigación de campo, con la modalidad de un diseño documental abordando el análisis de los aportes de los autores e investigadores versados en el tema de estudio, lo que permitirá generar conclusiones y recomendaciones que podrán servir de antecedente en nuevos estudios relacionadas con el tema.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

En esta parte del proyecto se dará cita el soporte principal del estudio, el cual se ampliará al momento de ejecutar formalmente la investigación, tal como lo establecen Palella y Martins (2010) en esta parte se “permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones” (p. 62). En relación a los antecedentes, Tamayo y Tamayo (2006), puntualiza que: “pueden ser tomados en consideración debido a que aportan elementos de interés en torno a la temática a investigar. Asimismo, se corresponden con las variables implícitas en el estudio” (p.8), por esta razón, los antecedentes que se presentan a continuación, guardan estrecha relación con el estudio y su contenido es relevante, porque se ajustan a la temática, los objetivos y la metodología de la investigación de la investigación proyectada.

Antecedentes de la Investigación

En esta sección del estudio se contemplarán los antecedentes tanto internacionales como nacionales de la investigación que consiste en la presentación de diferentes trabajos realizados por otros estudiosos sobre el problema ya descrito. Iniciando este recorrido tiene lugar un estudio internacional desarrollado por Cordeiro (2015), quien presentó una Tesis doctoral titulada “*La Integración de los Derechos Humanos en América Latina*” en la Universidad de Sevilla, la cual tuvo como norte realizar una hermenéusis sobre los derechos humanos; para tal fin realizó un abordaje de los autores y teóricos en torno a los derechos humanos, consideró la génesis de los derechos humanos a lo largo de la historia hasta llegar a la actualidad y enfocarse en la integración de estos en el contexto de América Latina.

De todo este despliegue teórico Cordeiro observó diversos problemas en el reconocimiento del *status* normativo de las normas internacionales de derechos

humanos, así como obstáculos para la integración jurisprudencial de los derechos humanos y la implementación integral de las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de las recomendaciones y medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, también señala la innegable evolución y la apertura progresiva de los sistemas constitucionales latinoamericanos en favor de una integración más intensa con los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos.

En síntesis, concluye que se está presenciando un complejo proceso de integración normativa, jurisprudencial e institucional de los derechos humanos en América Latina, que se intensificó en la segunda mitad del siglo XX y todavía no ha encontrado su momento histórico final. Atendiendo a lo expresado por el autor, se puede decir que los derechos humanos en América Latina están aún en un proceso de maduración el cual requiere fortalecerse para alcanzar su pleno desarrollo dentro de la sociedad compleja y cambiante. Este estudio está lleno de una profunda relevancia para la presente investigación, por cuanto aborda el tema de los *Derechos Humanos* a profundidad ofreciendo una riqueza documental invaluable y por estar enfocada en el contexto de América Latina.

Seguidamente en el contexto nacional Pinho De Oliveira (2015), presentó un artículo titulado: “*Comentarios sobre los Derechos Fundamentales como Garantías del Sistema de Amparo*”. El mismo tuvo como finalidad describir algunas consideraciones sobre el estudio de los derechos fundamentales, descritos como los derechos que tiene toda persona humana, dichos derechos se encuentran consagrados la Constitución. En este sentido, señala que los derechos fundamentales son claves para los sistemas de protección de las Constituciones. Dicha estudio se enmarcó en una línea de investigación de Derecho Constitucional y en cuanto a la metodología aplicada se basó en una investigación documental- bibliográfico, donde las principales fuentes de consulta fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Amparo.

Dentro de sus principales aportes señala que los derechos fundamentales responden, en el sistema constitucional, a una pluralidad de sentidos, de tal modo que puede decirse que tienen un carácter excepcional. Además, para explicar un poco más la naturaleza de los derechos fundamentales se dice que es un derecho subjetivo garantizado en una Constitución normativa; así estos derechos tienen un reconocimiento universal e históricamente constante desde la aparición de las Constituciones, haciendo su presencia imprescindible en cualquier Constitución *legítima*; en tal sentido es importante que las Constituciones contemplen dichos derechos y su forma de ser garantizados por los entes públicos, que en el caso de Venezuela sería por la aplicación de la Ley Orgánica de Amparo.

En torno a la importancia de este estudio para el desarrollo de la investigación proyectada se toman dos elementos claves el tema central los derechos fundamentales y la metodología utilizada *documental- bibliográfico* este último elemento constituye un gran aporte por cuanto el estudio proyectado estará enmarcado dentro de esta metodología de investigación.

Continuando dentro del contexto nacional Bonnemaïson (2014), presentó en un artículo las conclusiones de un estudio llamado “*Mecanismos Constitucionales de Control del Poder Público*”. La autora refiere que la Constitución venezolana de 1999 establece; una compleja red de normas de control y equilibrio institucional, a través de las limitaciones al ejercicio del poder y la garantía de que los órganos que lo representan se mantengan dentro del marco jurídico. Dicho trabajo se desarrolló desde una metodología de investigación documental donde intentó descifrar de manera objetiva y meramente descriptiva, ese sistema de controles contenido en la Const.99, resaltando la importancia que para el Estado de Derecho tiene el apego de la actividad pública al orden normativo integrador que es la Constitución.

La investigación de Bonnemaïson es un antecedente que está vinculado con la temática en relación a los mecanismos de control del Poder Público Venezolano; asimismo, servirá de apoyo en cuanto a la metodología; ya que por se desarrolló dentro de la modalidad de investigación documental y servirá de marco de referencia al desarrollar el presente estudio.

Finalmente en el contexto local, Pérez, (2016) presentó un trabajo para optar al grado de Magister ante la Universidad de Carabobo titulado: *Posición Jurídica del Patrono o Patrona en el Procedimiento de Reenganche y Restitución de Derechos Establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*” El propósito de la investigación fue analizar la posición jurídica del patrono o patrona en el procedimiento de reenganche y restitución de derechos, establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

En el ámbito metodológico, el estudio se limitó a la modalidad jurídica dogmática dentro de un enfoque analítico documental. La técnica que fue empleada para la recolección de información, fue la revisión documental. Finalmente, el análisis e interpretación de la información se realizó mediante la aplicación de la técnica de análisis documental. Los resultados obtenidos al desarrollar los capítulos, permitieron observar que el derecho al debido proceso y a la defensa exige que todo procedimiento regulado en la ley, se ajuste a las reglas básicas derivadas del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Así mismo, se determinó que el legislador al diseñar los procedimientos judiciales y administrativos no puede desconocer las garantías procesales fundamentales de los administrados. Se concluyó, que el procedimiento para la solicitud de reenganche o restitución de derechos es inconstitucional, por cuanto el mismo es violatorio del derecho al debido proceso y a la defensa del patrono o patrona, en razón de la falta de oportunidad para que estos presente todas las defensas

que garanticen el pleno ejercicio de sus garantías procesales constitucionales. En cuanto a este estudio, se tomó como referencia de interés por estar enmarcado dentro de la investigación documental y esto brindará un soporte metodológico al estudio a desarrollar.

A manera de colofón, todos estos antecedentes, revisten una gran relevancia para la investigación a desarrollar, ya que abordan la temática del estudio desde una metodología de investigación documental desde diversas ópticas y aristas; haciendo un análisis exhaustivo sobre los instrumentos normativos e instancias internacionales de protección de derechos humanos, así como la jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones en materia de derechos humanos en el sistema venezolano.

Bases Teóricas

Con el objeto de sustentar teóricamente la investigación, se presenta una revisión de la literatura y la documentación que contiene el conjunto de teorías, conceptos e informaciones relacionadas directamente con el estudio de los Derechos Humanos como son Poder Público, Derechos Fundamentales y el Estado social; las cuales servirán de piso teórico al estudio. Atendiendo a este señalamiento, Balestrini (2006), señala que las bases teóricas son “las diversas teorías referentes al objeto de estudio, seleccionadas de acuerdo a la visión del investigador sobre el tema” (p.94). En atención a esta postura, se presentan a continuación las bases teóricas inherentes a la temática abordada.

Derechos Fundamentales

En torno a los Derechos Fundamentales es importante señalar que se encuentran contenidos en la Constitución de cada país (Perdomo, 2018). Atendiendo a este señalamiento, en Venezuela, la Constitución se define como “(...) la norma suprema

y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5453 Extraordinario del 24 de marzo de 2004). En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Derechos Fundamentales se encuentran expresados en el Título III, denominado: De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes.

En cuanto a su definición, se entiende por Derechos Fundamentales: “Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.” (Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española).

Asimismo, los derechos fundamentales, “la Constitución de 1999 se ha incorporado a las corrientes modernas del constitucionalismo universal, al establecer un amplísimo catálogo de derechos y garantías constitucionales, que se caracteriza por su amplitud, apertura y heterogeneidad.” (Casal, 2006, p.88).

Derechos Humanos

Cuando se habla de los derechos fundamentales encontramos los derechos humanos, para Casal (2006) en sentido amplio son:

derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional. (p. 89)

Dentro de sus características los derechos humanos tienen la *Universalidad*, la cual según Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tienen su origen en la “dignidad intrínseca y de los derechos de los iguales e inalienables de

todos los miembros de la familia humana” (p.2), son *Inherentes a la Persona* (sin importar raza, religión, condición social o ideología política), son *Inalienables e Irrenunciables* (no son negociables ni es válida la renuncia a ellos, salvo casos particulares, se puede dejar de apelar a ellos) y son *Innatos* (todo ser humano al nacer, es portador de derechos humanos).

Es por ello que los Derechos Humanos de todos los seres humanos, están establecidos en Convenios, Pactos y Convenciones Internacionales, suscritos y ratificados por los países que integran dichos instrumentos. Tales derechos se refieren a los más esenciales para el libre desenvolvimiento del individuo en su país, en su comunidad; como son: el derecho a la vida, al libre tránsito, a la salud, a la educación, a la igualdad, a la libre expresión, al acceso a la justicia, al debido proceso; entre otros.

Derechos Fundamentales versus Derechos Humanos

Para Gil (2012) la diferencia está, en que los derechos humanos pertenecen, más que todo,

al mundo de la naturaleza o, si se quiere, de los valores que expresa en el tiempo de la civilización, y, por lo tanto, a la ética, filosofía, religión y ciencias sociales (...) el lema de los derechos humanos es absoluto, unidireccional y cerrado, por cuanto únicamente relacionado con el hombre y con prescindencia de cualquier otro contexto o especificación. (p.140)

En cambio según Gil (ob.cit.) los derechos fundamentales, representan una categoría esencial jurídica, por cuanto,

configuran la forma o la estructura lógica de los derechos, los cuales, a su vez, se ha convenido en llamar fundamentales porque están normativamente atribuidos, y, por lo tanto, garantizados, a todos y cada uno de los seres humanos que sean dotados del estatus de persona, ciudadano o hábil en derecho. (...) el lema referido a los derechos fundamentales es, en cambio, abierto y relativo, toda vez que puede estar relacionado no solamente con el hombre sino también con tanta otras cosas más, tales como casos, circunstancias, ámbitos, lugares o períodos,

sociedades, ordenamientos jurídicos o morales, respecto de los cuales se predica que un conjunto de derechos son fundamentales. (p.142)

Atendiendo a lo expresado por el autor antes citado, se puede decir que las semejanzas entre los derechos fundamentales y los derechos humanos son que son adaptables a cualquier época, tiempo o situación. A la par, tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales son inviolables por ser derechos inherentes a las personas. En este sentido, la Constitución de República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), (1999), en la Exposición de Motivos establece que: “Se reconocen como fuentes en la protección de los derechos humanos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las leyes que lo desarrollen.” (p.10). Esto quiere decir que la Carta Magna los reconoce y acepta todos los pactos y tratados internacionales que en torno a derechos humanos.

En adición a lo expresado anteriormente, la Constitución en su Artículo 23, reconoce la jerarquía constitucional de los derechos humanos prevaleciendo en el ordenamiento jurídico, por lo que si una Convención, Pacto o Declaración contiene una disposición más favorable, será dicha Convención, Pacto o Declaración de aplicación inmediata, dejando de un lado lo establecido en las leyes internas. No obstante, la Sala Constitucional establece que lo expuesto en el artículo 23, no indica que los tratados sobre derechos humanos tengan rango supranacional, aclarando la manera de proceder cuando exista colisión entre una norma constitucional y una disposición de carácter internacional.

Aunado a lo anterior, Perdomo (2018) señala que:

la Sala Constitucional acota que dependerá de la discrecionalidad de quien tenga la responsabilidad de administrar justicia, la interpretación que le dará a lo dispuesto en la Constitución y a lo dispuesto en un Convenio, Pacto o Tratado Internacional; teniendo como norte, el respeto al proyecto político que envuelve la Carta Magna “un Estado Democrático y Social de derecho y de Justicia. (p.3)

Lo expuesto anteriormente, reafirma que la constitución y las leyes reconocen los Derechos Humanos y Fundamentales de los ciudadanos.

Clasificación y Evolución de los Derechos Fundamentales

En torno a este aspecto, Camacho 2007 citado por Pinho de Oliveira (2015) presenta una clasificación que responde al aspecto histórico del reconocimiento por parte del Estado en sus Constituciones de los derechos humanos del individuo. Estos son:

Derechos Individuales civiles y políticos o derechos de Primera Generación: son aquellos que conceden a los individuos el derecho a exigir frente al poder del Estado. Los derechos políticos son aquellos que otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política del Estado y es por esto también que se los denomina derechos de participación.

Derechos Colectivos económicos y culturales o de Segunda Generación: estos son mal llamados “derechos sociales”, atendiendo a que todo derecho es social de principio. Es importante señalar que los derechos de la primera generación persiguen la limitación del poder de los gobernantes y por su parte los derechos de segunda generación buscan la realización por parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. De allí que el Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el “vivir bien” del individuo y su familia.

Derechos Comunitarios o de Tercera Generación: son llamados también “derechos de los Pueblos”. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones. Es por ello que el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos

campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pueden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. Otros llaman a estos derechos “derechos colectivos”.

Derechos de Minorías o de Cuarta Generación: estos aparecen con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad. El término *Minoría* se debe entender como grupos que “no tienen influencia la conformación del poder público” y no como por la cantidad de personas de un grupo.

Los derechos antes expuestos han ido evolucionando con el avance de la historia por lo que es importante presentar a continuación como ha sido la transformación de los mismos en pro de velar por los derechos de los ciudadanos sin distingos de raza, credo, condición social o ideología.

Derechos Humanos de Primera Generación:

Derechos Políticos:

1. Derecho a la libertad de reunión y asociación
2. Derecho a la libertad de opinión,
3. Derecho a la libertad de expresión,
4. Derecho a pertenecer a asociaciones políticas y a agrupaciones de representación popular,
5. Derecho a elegir (al voto) y ser elegido (en elecciones),
6. Derecho a pedir o demandar de la autoridad pública.

Derechos Civiles:

1. Derecho a la libertad de locomoción,
2. Derecho a la vida y la seguridad de la persona,
3. Derecho a la propiedad privada,
4. Derecho a la actividad económica lícita,
5. Derecho al domicilio,

6. Derecho a la correspondencia,
7. Derecho a la libertad de conciencia,
8. Derecho tener una nacionalidad,
9. Derecho a fundar una familia.

Derechos Jurisdiccionales:

1. Derecho a un proceso penal o civil justo y público,
2. Derecho a ser oído en proceso,
3. Derecho a una duración razonable del proceso,
4. Derecho a un tribunal independiente e imparcial,
5. Derecho de defensa.

Derechos Colectivos o de Segunda Generación:

1. Derecho al trabajo,
2. Derecho a la estabilidad laboral,
3. Derecho al salario justo,
4. Derecho a la huelga y libertades sindicales,
5. Derecho a la seguridad social,
6. Derecho a recibir instrucción, educación y adquirir cultura,
7. Derecho a la salud,
8. Derecho a la libertad de prensa,
9. Derecho a la libertad de asociarse para trabajar lícitamente.

Derechos Comunitarios o de Tercera Generación:

1. Derecho a la libre determinación (no a la autodeterminación),
2. Derecho al territorio,
3. Derecho al pago por la explotación de los recursos naturales de su territorio,
4. Derecho al idioma,
5. Derecho a la democracia comunitaria, sino, al menos, a la democracia representativa y participativa,
6. Derecho al ambiente ecológico saludable,
7. Derecho a los derechos sexuales y reproductivos propios.

Derechos de Minorías o de Cuarta Generación: es importante recordar “minoría” a grupos que “no tienen influencia en la conformación del poder público” y no la cantidad de personas de un grupo.

1. Derechos de las personas con capacidades diferentes,
2. Derechos de adultos mayores,
3. Derechos de las mujeres,
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud,
5. Derechos de trabajadoras sexuales,
6. Derechos de individuos homo, bisexuales, transgénero,
7. Derechos de las familias.

El Poder Público

El Poder Público es definido por Bonnemaïson (2014) como:

la potestad constitucional, basada en la soberanía popular de la cual deriva, para el ejercicio de la voluntad colectiva por parte del Estado, a través de legítimos representantes elegidos para tal fin por medio del sufragio. La noción de soberanía está consustanciada con la de Poder Público, en tanto que éste se deriva de la primera, entendiendo por soberanía la potestad originaria de autodeterminación, sin que exista frente ésta otra potestad superior salvo los casos en que la misma soberanía lo admite, como por ejemplo el respeto hacia los derechos humanos. (p.3)

De acuerdo a lo expresado la suprema autoridad del pueblo es ejercida, por delegación, a través de los órganos del Poder Público y las normas de procedimiento que para ello establece la Constitución. Lo expresado se evidencia en el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) donde refiere que

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos (p.5)

Asimismo, la Constitución expresa la distribución, organización, asignación de competencias y funcionalidad de los órganos del Estado, como el desarrollo del principio fundamental contenido en el Artículo 5, lo que claramente el soporte constitucional del Poder Público.

Límites del Poder Público

El Poder Público está intrínsecamente limitado, acota Bonnemaïson (2014) y afirma que “está sólo para ser controlado, pero solamente el Poder controla al Poder” (p.3). Esto quiere decir que la clave del ejercicio del Poder reside en auto limitación del Poder; al mismo tiempo, la autora señala que para esto se aplica un sistema de pesos y contrapesos. Todo esto, con el fin de asignar potestad y asignar también reglas y limitaciones a dicha potestad, para evitar desviaciones; además, definir el marco de actuación del órgano investido de Poder. En cuanto al Poder Público se puede hablar de dos grandes limitaciones: la separación de los poderes y la legalidad

La Separación de los Poderes

Esta limitación está relacionado con el fraccionamiento organizativo del aparato del Estado, según la naturaleza de las funciones a cumplir y los fines a alcanzar. Con la Constitución de 1999 la trilogía del Poder se fragmenta en Venezuela en dos nuevas ramas, inspirada en la llamada "Doctrina Bolivariana de los Poderes Públicos" estos son: El Poder Ciudadano y el Poder Electoral, todo esto producto de la necesidad de adecuar el marco de un conjunto de funciones específicas que no encajaban en el modelo tradicional.

En cuanto a este principio Bonnemaïson (2014) lo considera “indispensable para asegurar la libertad de los ciudadanos, precisamente porque al fraccionarse, atribuyéndose su ejercicio a entes distintos, el poder en manos de cada uno se limita” (p.3). Asimismo, Lucas (1977) afirma que:

...trátase de un principio dogmático, porque afirma la identidad absoluta entre la separación de poderes y el reconocimiento y garantía de la libertad... la separación de poderes es además un principio institucional que a partir de la constitución norteamericana de 1787, ha servido para una distribución de las funciones del Estado entre órganos distintos, sin perjuicio de sus interrelaciones y colaboraciones". (p. 133)

Dentro de la idea de la Separación de Poderes operan simultáneamente la temporalidad, la colaboración y la competencia como sub-categorías de esta limitación.

La Legalidad

En torno a esta limitación, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su Artículo 2 "Venezuela se constituye en un Estado democrático social de Derecho y de Justicia... "(p.4). El rasgo que mejor define al Estado de Derecho es según Bonnemaïson (2014) "la sujeción de todos sus actos a la ley, asegurándose así el imperio de ésta y el de la Constitución como Ley Suprema" (p.4) que, como acota Linares (1956) "excluye la existencia del poder arbitrario, de la prerrogativa, aún de una gran autoridad discrecional del gobierno" (p. 408). Entonces lo esencial del principio de legalidad, es que "es la ley y no los hombres los que gobiernan" (Bonnemaïson, 2014, p.4). De allí que el *Estado de Derecho* es aquel que está sometido al supremacía de ley, de la legalidad como orden superior que reconoce a la Constitución como norma suprema.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra el reconocimiento de la supremacía constitucional y el de la legalidad, en los Artículos 7 y 137, respectivamente:

Artículo 7: "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución" (p. 5).

Artículo 137: "Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen" (p. 56).

En adición a lo expresado, en lo referente al principio de legalidad, el Estado se vale del Derecho para organizarse, fijar los límites de la actuación de sus órganos y ejercer el control de los mismos. El Derecho es para el Poder Público: (a) instrumento de organización; (b) normatizador de su actuación; (c) instrumento de control. De allí que "... las funciones públicas sólo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y en la forma en que tal previsión se enuncia, y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas" (Rondón de Sansò, 2000, p. 88)

El principio de legalidad diferencia claramente la naturaleza de la actividad de los órganos públicos de la de los particulares: para los primeros, están constreñidos a realizar sólo aquellas actividades que le son asignadas por una norma del ordenamiento jurídico formal, lo que se conoce como competencia. Para los segundos, en cambio, es posible llevar a cabo todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley, lo que se conoce como capacidad (Bonnemaïson, 2014, p.5). El principio de legalidad, también llamado principio de competencia, atribuye facultades a los órganos públicos y regula su actuación de una manera rígida, por ello se considera una limitación al ejercicio del poder que representan.

La Libertad y su tratamiento en el ordenamiento jurídico

El Diccionario de la Real Academia Española, define la Libertad, de la siguiente forma: "*(Del lat. libertas, ātis).*

1. *Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos;*

2. Estado o condición de quien no es esclavo.;

3. Estado de quien no está preso”.

La Libertad ha sido, es y seguirá siendo uno de los puntos álgidos en el estudio filosófico (en especial de la Filosofía del Derecho). Ontológicamente ligada al Hombre, como expresión misma de su naturaleza, ha sido objeto del estudio y el pensamiento epistemológico a los fines de determinar primeramente su conceptualización, segundo su lugar en el ámbito antropológico, su necesidad social y su posicionamiento jurídico.

El proceso evolutivo social, conlleva a que las expresiones de la naturaleza humana como la libertad, sufriera una alteración jurídica, cuando el hombre mediante el pacto social cede su libertad natural, para recibirla como una libertad social, se ve limitado en su accionar de forma positiva-negativa, en otras palabras, encuentra encasillado su desenvolvimiento en el “Deber” y “No deber”, lo que es parte del libre arbitrio bajo la mirada inmóvil de la Ley.

En nuestro ordenamiento jurídico, lo encontramos sintetizado en el artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, que expresa:

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

- 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento detención.*
- 2. Será juzgada en libertad,... según las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.*
- 3. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí*

mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta

Como puede observarse, la libertad personal posee la garantía de inviolabilidad lo que implica que sólo de formas excepcionalmente expresas por la Constitución y la Ley se puede allanar. En aras de avalar lo antes señalado, considera Pérez, E(2012:89), que *“El primado de libertad o favor libertatis, constituye la piedra angular no solamente del sistema acusatorio sino de toda la sociedad democrática moderna, cuyos fundamentos son irreconciliables con la posibilidad de que los órganos policiales o militares u otras autoridades administrativas, puedan privar de su libertad a los ciudadanos y que tal privación sea cohonestada por fiscales y jueces. En una sociedad democrática solo los jueces pueden privar de su libertad a los individuos, pero mediante los procedimientos establecidos en las leyes y con los requisitos por ella exigidos.”*

El sentido jurídico de la Libertad

La libertad es susceptible de varias definiciones, así podemos hablar de libertad de pensamiento, de culto, del espíritu, de conciencia, etc. En estos momentos nos interesa referirnos a la libertad de tipo personal y específicamente en el sentido jurídico. La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió en un derecho cuando el Estado se obligó a respetarla. Ya dicho factor no tenía una mera existencia deontológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la entidad política y sus autoridades por un lado, y los gobernados o ciudadanos por el otro.

Esta relación de derecho, que surgió cuando el Estado, por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria a favor del individuo como consecuencia de un imperativo filosófico, creó para los sujetos de la misma un derecho y una obligación correlativa. Un derecho para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual, concebido en los términos a los que aludíamos anteriormente. Una obligación para la entidad política y sus órganos autoritarios, consistente en acatar, pasivamente o activamente ese respeto. Es entonces cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho subjetivo cuyo titular es el gobernado, así como de una obligación estatal correlativa.

La libertad implica, por consiguiente, la facultad de autodeterminación personal, con ausencia de cualquier presión exterior o condicionamientos que la hagan imposible. De este modo, el derecho a la libertad puede encontrar su impedimento en dos tipos de obstáculos:

Por una parte, el primero lo representan los poderes públicos y los terceros, ante los que hay que exigir el derecho a su abstención a fin de que la libertad de cada uno se pueda realizar. Por otra, es claro que puede existir una libertad formal, pero sabemos ya que la libertad no puede ser real más que si la persona dispone de los medios indispensables para ejercerlo. No es posible que ninguna disposición

constitucional permita completar la libertad con el derecho a obtener las prestaciones necesarias para su ejercicio. Tal exigencia en todo caso, no depende del Derecho Constitucional, sino de la política constitucional que todo gobierno está obligado a realizar.

Se desprende de lo expuesto que la reivindicación del derecho a la libertad va indisolublemente unida a los orígenes del constitucionalismo, en tanto se concibe a éste como el intento de limitar y regular los poderes del Estado en aras de la libertad del individuo. Por consiguiente, la conquista de este derecho se encuentra en la base de las dos grandes revoluciones: americana y francesa, que dan lugar al constitucionalismo moderno. En cuanto a la primera, se puede citar el inicio de la Declaración de Independencia de 1776 que dice así: "mantenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que su Creador les atribuye determinados derechos inalienables, entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...". Y en cuanto a la segunda, hemos visto ya que la libertad es la piedra angular de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde entonces las diferentes constituciones de corte liberal han reconocido de una forma u otra este derecho fundamental.

Igualmente los documentos internacionales sobre derechos humanos ponen énfasis en el reconocimiento de semejante derecho, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 3 y 9 plantea: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni arrestado o desterrado. Igual tratamiento recibe este derecho en el artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y le adiciona que *toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*

A estos mismos principios la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 le agrega que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones

Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, y reconoce algunas garantías para los individuos privados de libertad, como por ejemplo que toda persona detenida o presa deberá ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Así mismo señala que dichas personas privadas de libertad tienen derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales.

Junto a la idea del derecho a la libertad se maneja también el concepto de seguridad jurídica. La seguridad jurídica va a determinar los supuestos y los requisitos para privar de libertad a las personas. Esta comporta la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención y otras similares que adoptadas arbitraria e ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en algún momento o lugar, dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias convicciones.

En consecuencia este derecho, hay que entenderlo como la garantía jurídica del individuo frente al poder, dirigido a evitar no sólo la privación de su libertad, sino, también, cualquier forma arbitraria de represión. Cumple así dos objetivos: de un lado, le garantiza que no tiene nada que temer de ninguna autoridad mientras que el ejercicio de sus libertades, cualquiera que sea, se mantengan dentro de los límites de la legalidad; y de otro, que si es sospechoso de haberlos traspasado, exponiéndose así a una sanción, se le protege igualmente de toda represión arbitraria que exceda de los requisitos legales que regulen esa conducta. De ahí que el derecho a la seguridad de las personas sea la protección de vanguardia de todas las libertades y lo que permite su ejercicio regular.

La seguridad jurídica de las personas debe ser contemplada bajo las siguientes premisas:

1. Se concibe la privación de libertad como una excepcionalidad.
2. Si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la devolución inmediata de la libertad.
3. Si la detención se ha realizado legalmente, se deben garantizar los derechos del detenido.
4. Si se somete a juicio al inculcado se le deben garantizar varios derechos durante el proceso.
5. Si la persona procesada es condenada a una pena privativa de libertad, se le deben garantizar también determinados derechos.

A los efectos de cumplir los objetivos de esta investigación, sólo se comentará los dos primeros supuestos: Con respecto a la primera premisa, las personas no pueden ser privadas de su libertad, pero en el caso de que se produzca la excepcionalidad y tal privación se lleve a cabo, ésta debe hacerse de acuerdo con dos exigencias:

- Exigencia de legalidad: los casos de privación de libertad solamente se pueden establecer mediante la ley, lo cual significa tres consideraciones especiales:
- Únicamente es el poder legislativo, a través de sus productos normativos, quien puede regular las penas de privación de libertad. Por consiguiente, la administración en ningún caso dispone de una capacidad sancionadora que signifique la privación de libertad respecto de los ciudadanos.
- Nadie puede ser sancionado, detenido o condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa. (*Nulum crimen, nulla poena, sine lege*).
- Los supuestos de privación de libertad sólo deben ser establecidos por el acto normativo de mayor jerarquía.

Al ser la libertad un bien precioso del hombre, los supuestos de su privación

establecidos en la ley, deben ser extraordinariamente precisos a efectos de que no haya dudas en su aplicación. Con respecto a la segunda premisa, (o sea, si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la devolución inmediata de la libertad), el Habeas Corpus es el instrumento idóneo que garantiza tal devolución y del cual nos referiremos con mayor precisión en los epígrafes siguientes.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 21. Igualdad ante la Ley

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. (p. 398)

Artículo 44. La Libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el Juez o Jueza en cada caso. (p.409)

Artículo 46. Derecho a la integridad personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. (p.411)

2.- Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4.- Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Tratándose del derecho humano a la “libertad” toma gran relevancia en el ámbito del Derecho Internacional, Constitucional, así como por el normativo, así mismo, este derecho puede aceptar distintos matices. En primer lugar, tenemos que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.” (Art. 1), “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.” (Art. 2), “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.” (Art. 4). (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789).

...Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros... (Art. 1), ...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión... (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.” (Art. 1), “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley

y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley...”.

(Art. 5), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...” .

(Art. 9), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión...”

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”

(Art. 7), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión...”

(Art. 12), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión...”.

(Art. 13), “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole...”. Art. 16. Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969).

Es así, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, instituye la presunción de inocencia como consecuencia del debido proceso, en la normativa del Artículo 49:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.” (p.412)

“Todo ciudadano deberá ser tenido por inocente mientras no se le declare culpable. Si se cree indispensable asegurar su persona, todo rigor que no sea necesario para ello debe ser reprimido por la ley”.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Todo proceso de investigación debe responder a un paradigma o modelo que contempla: conceptos, valores y técnicas que representan la metodología de acción para que el investigador oriente su manera de actuar. En este sentido, la metodología detalla las categorías de análisis de la investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos de recolección y de análisis de la información para el logro de los objetivos propuestos, es por ello que es necesario asumir un procedimiento metodológico apropiado en la ejecución de la investigación.

En relación a este señalamiento, la metodología para Arias (2012), “incluye el tipo o los tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p 110). Es por ello que, la metodología seguida para el logro de los objetivos planteados se presenta como el cúmulo de procedimiento y técnicas que permitirán describir los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de manifestantes en protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela.

Tipo y Diseño de Investigación

Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser del tipo Exploratorio y Descriptivo. Hernández, Fernández y Batista (2006); definen la investigación de la siguiente manera:

La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población.
La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado...familiarizarnos con temas poco

conocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto a un contexto particular.(p.68).

La modalidad de esta investigación es la de campo de carácter descriptivo.

Diseño de Investigación

Atendiendo al diseño de investigación Palella y Martins (2010) señalan que es la “estrategia que adopta el investigador para responder al problema de estudio” y acotan que “para fines didácticos, se clasifican en diseño experimental, diseño no experimental y diseño bibliográfico” (p.86). De acuerdo a lo expresado, la estrategia que adoptará el investigador para abordar la situación problemática será el diseño bibliográfico, el cual se fundamenta según Palella y Martins (ob. cit.) en “la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase” (p.87). Asimismo, los autores explican que el investigador “utiliza los procedimientos lógicos y mentales propios de toda investigación: análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros. Además, el investigador efectúa un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental” (p.87).

Aunado a estos señalamientos, en torno a un estudio enmarcado en este diseño, el Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (UPEL) (2016), acota que “se aborda un tema o problema con sustento en los procesos de acopio de información, organización, análisis ético y reflexivo, interpretación y síntesis de referencias y otros insumos pertinentes al tema seleccionado” (p.9); por lo tanto, el tema de registro descriptivo se realizará a partir de la revisión bibliográfica de diferentes fuentes con la finalidad de profundizar sobre el mismo.

Procedimiento de la Investigación

Como el estudio estará enmarcado en una investigación Exploratoria Descriptivo, con una modalidad de campo, y un diseño bibliográfico, será necesario realizar una serie de actividades que le son pertinentes tales como: búsqueda y selección de información, clasificación y registro de la información, análisis e interpretación de la información. A continuación se presentan las fases desarrolladas:

Fase I: *Búsqueda y selección de la información.* Esta fase se efectuará a través de la visita a diferentes bibliotecas, centros de documentación y de la web, con la finalidad de revisar y ubicar una gama de informaciones pertinentes en el tema de estudio. Al respecto, Arias (2012), acota que: “es una etapa ineludible en todo proceso investigativo a través de la cual obtendremos los datos necesarios para abordar el tema planteado” (p.57).

Una vez localizada la información se procederá a realizar una lectura preliminar del material recopilado aplicando la técnica del análisis externo tomando en consideración desde el índice general, contenido y referencias, información web que posee el material revisado, con el propósito de hallar datos importantes que permitan seleccionar y organizar los documentos, libros, artículos, revistas relevantes y pertinentes con la problemática en estudio, al respecto Finol de Navarro y Navas de Villalobos (1996), definen el análisis externo de cada documento como “la descripción exterior del documento en cuanto a su identificación y presentación” (p.72).

Fase II: *Registro de la Información.* El registro de la información del material seleccionado, se efectuará mediante el uso del instrumento del sistema fólder (ver anexo B) donde se realizará un análisis interno del documento para extraer las ideas, conceptos o planteamientos de interés para el estudio. Según Finol de Navarro y Navas de Villalobos (Ob.cit.), lo definen como “una técnica que permite registrar la

información en hojas sueltas, que se van agregando en una carpeta organizada en función del plan o esquema del trabajo” (p.71). La información se vaciará en un instrumento llamado hoja de registro, constituido por: datos de la obra, ubicación idea general del contenido, elementos de interés, comentarios, reflexiones y observaciones.

Fase III: Análisis de la información. La información registrada se analizará e interpretará mediante la técnica de contenido. La cual según Sabino (2004),... “es útil especialmente para establecer comparaciones estudiar diversos materiales” (p.165). En relación a esta técnica se emplearán matrices de análisis, (ver anexo). Además se tomará en consideración la secuencia de la técnica o esquema de trabajo presentado por Busot (1991) citado por Sabino (ob.cit.), para realizar el análisis e interpretación de la información que consiste: *Clasificar el Objetivo de Análisis*: ¿Qué se pretende analizar? Esta acción se acomete de modo que los objetivos con mayor claridad y vigencia al registro descriptivo como instrumento de evaluación cualitativa, para ello se desglosaron los objetivos específicos, los cuales son:

Conocer la normativa establecida en la Constitución y los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos por Venezuela como mecanismo legal encargado de proteger los derechos fundamentales; identificar las normas relativas al sistema de pesos y contra pesos del Poder Público; determinar la importancia de la aplicación de las normas relativas a la independencia de los Órganos del Poder Público; establecer las consecuencias jurídicas que tiene la no aplicación de las normas establecidas en los mecanismos creados para lograr la independencia de los Órganos del Poder Público y caracterizar los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional como garantes de los derechos fundamentales de los manifestantes en las protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela. Para tal efecto, se aplicará un entrevista a un especialista del Foro Penal Venezolano con acceso a la información requerida sobre la autonomía de los órganos del Poder Público Nacional y se aplicará una encuesta a diez (10) abogados del Foro Penal Venezolano sobre las

garantías de los derechos fundamentales de los manifestantes del año 2017 en el estado Carabobo.

2. *Definición de la Población:* Por ser una investigación de campo se recogerá información a través de una encuesta a diez (10) abogados del Foro Penal Venezolano especialista en derechos fundamentales y por ser un diseño documental se tomarán fuentes de información que estará integrada por documentos (impresos y digitales) que representarán la población; para ello se centrará la actividad en la revisión, selección y extracción de información de documentos para ampliar y profundizar conocimientos acerca de los aspectos a tratar en el estudio y los recolectados a través de la entrevista.

3. Categorización del contenido: seleccionadas y analizadas las fuentes consultadas se extraerán citas textuales, las cuales serán analizadas críticamente para codificar las categorías de acuerdo a los objetivos planteados; para registrar la información se utilizará como instrumento la matriz de análisis, para contrastar las opiniones de los diferentes autores e introducir el aporte personal. Los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta se presentarán a través de cuadros y gráficos.

4. Finalmente, se formularán las conclusiones y recomendaciones de manera fluida y organizada de los aspectos más resultantes de la investigación, como resultado del análisis de las informaciones compiladas. Pérez Serrano (2004), define el análisis de contenido como: “una técnica que se puede utilizar para el análisis sistemáticos de documentos escritos, notas de campo, entrevistas, (...)” (p.112).

Además en esta fase, se aplicará la técnica de análisis de comprensión de textos, la cual Sánchez (2010), la considera esquemas que permiten recoger situaciones o acontecimientos para hacer inferencias e interpretaciones. A tal efecto se aplicarán las siguientes estrategias:

1. Se realizará la lectura global del texto seleccionado para hacerse una idea general del mismo para aplicar la técnica.
2. Seguidamente se determinarán en forma breve los posibles títulos para cada párrafo del texto.
3. Se organizará el texto, tomándose en consideración las cinco formas de interrelacionar las ideas de un texto ofrecidas por Sánchez (ob.cit.), lográndose un texto descriptivo.
4. Se construirá un gráfico donde se caracteriza el tema y los comentarios o ideas contenidas en cada párrafo del texto seleccionado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Un(1) Informante Clave

ENTREVISTA

1.- ¿Considera usted que realmente en las Protestas Pacíficas del año 2017, los órganos del Poder Público Nacional vulneraron los derechos fundamentales de los manifestantes?.

RE: Si, **El 2017 se caracterizó por ser un año sin precedentes en cuanto a la represión en Venezuela.** Desde enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2017, han ocurrido 12016 detenciones con fines políticos. Particularmente, a partir del mes de abril de 2017 se intensificaron una serie de protestas en todo el país, convocadas por la Mesa de la Unidad Democrática venezolana, en las cuales participaron un gran número de estudiantes, dirigentes políticos y miembros de la sociedad civil partidarios de la oposición, quienes salieron a las calles a protestar diariamente. Producto de esas protestas, **se observó la respuesta abusiva y desproporcionada de los cuerpos de seguridad del Estado, incluso de grupos de civiles armados “colectivos”.** También se observó una conducta parcializada, por parte de los **órganos de administración de justicia, que actuaron siguiendo directrices de altos funcionarios del Gobierno,** no ajustadas a derecho y quienes tuvieron en sus manos la libertad e incluso la vida de las personas consideradas como disidentes.

2.- ¿Existe actualmente en Venezuela autonomía de los órganos del Poder Público Nacional y cuáles son los efectos que produjo en los manifestantes de las protestas pacíficas del año 2017 en el Estado Carabobo ?.

RE: No, **Los órganos de administración de justicia no se ajustaron a derecho y se utilizaron como mecanismo de intolerancia y castigo contra los que disintían,**

protestaban u opinaban, se evidenció claramente con las serias irregularidades cometidas contra el derecho al debido proceso de los detenidos.

Destaca, particularmente desde abril de 2017, el procesamiento de ciudadanos civiles disidentes ante el sistema de justicia militar, lo cual se denunció en sus inicios en pronunciamiento conjunto de Human Rights Watch y Foro Penal. Para todo el año 2017 ocurrió el procesamiento sistemático de civiles disidentes ante la jurisdicción militar.

El Plan Zamora, logró en los manifestantes su finalidad que era la intimidación por medio de la fuerza y el ataque desproporcionado de los órganos de seguridad a los manifestantes pacíficos.

3.- ¿ Considera usted que la represión por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y los órganos de justicia contra los manifestantes en las Protestas Pacíficas del año 2017, ha sido una conducta abusiva?.

RE: Si, **El esquema represivo desplegado por el Estado venezolano, a través de los funcionarios adscritos a sus diferentes cuerpos de seguridad, se consolidó durante las protestas y manifestaciones de calle** convocadas en su mayoría por la Mesa de la Unidad Democrática Venezolana (MUD) durante el año 2017 (siendo los meses con mayor represión los comprendidos desde abril hasta agosto. Se diferenciaron como cuerpos de seguridad represores actuantes: la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en muchos casos actuando en conjunto con funcionarios del Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CNPB), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), entre otros, incluso con la intervención de cuerpos armados paramilitares, completamente a margen de la Ley y con la anuencia o en plena complicidad con los cuerpos de seguridad del Estado. Destacaron, entre otras, 3 prácticas de represión, aplicadas sistemáticamente contra los ciudadanos, homicidios, lesiones y detenciones arbitrarias.

4.- ¿Cuál es la importancia de la aplicación de las normas establecidas para la independencia de los órganos del Poder Público Nacional y cuáles son las consecuencias jurídicas de su no aplicación?.

RE: La importancia de una justicia imparcial, autónoma e independiente es el cumplimiento de las garantías jurídico-procesales que tienen todas las personas, el Estado de Derecho Democrático es un eje fundamental para la democracia y las libertades ciudadanas.

5.- ¿Cuáles derechos fundamentales fueron vulnerados por los órganos del Poder Público Nacional en contra de los manifestantes de las Protestas Pacíficas del año 2017 en el Estado Carabobo?.

RE: El Derecho al debido proceso, a la integridad física, libre asociación, a la manifestación pacífica, a la libertad, a la vida.

Categorización.

Cuadro 1: Debido Proceso

Principios Constitucionales que rigen el debido proceso, al respecto La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 49 numeral primero contempla: *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*

Lo anteriormente reseñado, permite vislumbrar que en Venezuela, constitucionalmente se incorpora dentro del Debido Proceso la obligación de la licitud de la prueba, esto quiere decir que la búsqueda de la verdad no es a ultranza; no se puede pretender buscarla a cualquier precio. Al contrario, la búsqueda de la verdad debe estar encausada en el más estricto respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, *so pena* de nulidad si lesionan de alguna forma los mismos.

Cuadro 2: Justicia Imparcial Autónoma e Independiente. Tutela Judicial Efectiva



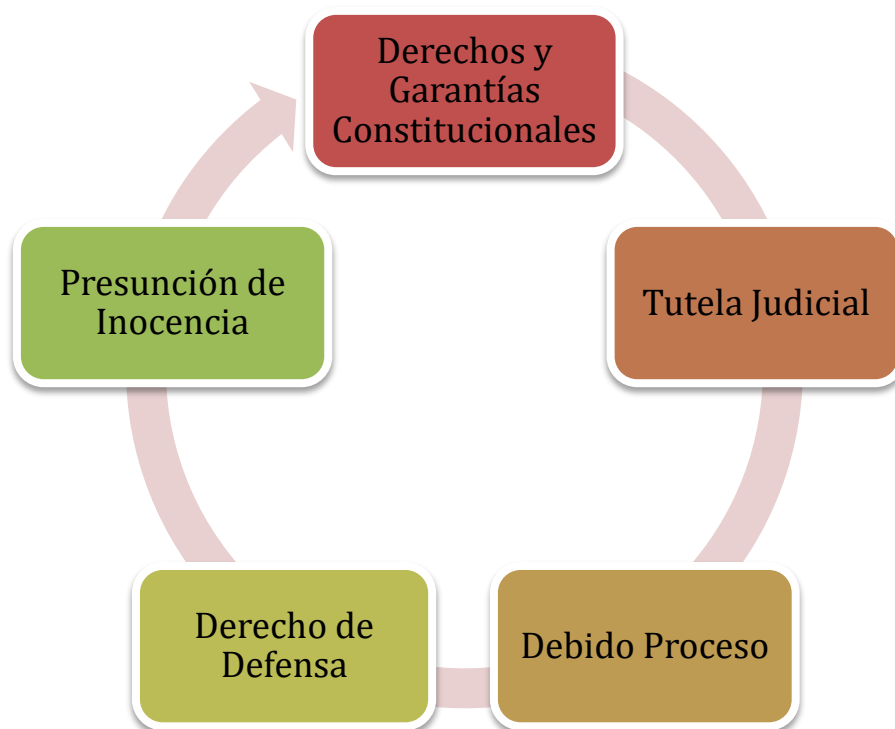
El derecho a la Tutela judicial implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.



Se trata de un Derecho Constitucional que en su vertiente subjetiva supone, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos jurisdiccionales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley, de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho y de exigir la plena ejecución de la resolución.

Fuente: Cambres, J. (2018)

Cuadro 3: Garantías Jurídico Procesales



Fuente: Cambres, J. (2018)

Cuadro 4: Estado de Derecho- Democrático

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece

Artículo 2. *Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.*

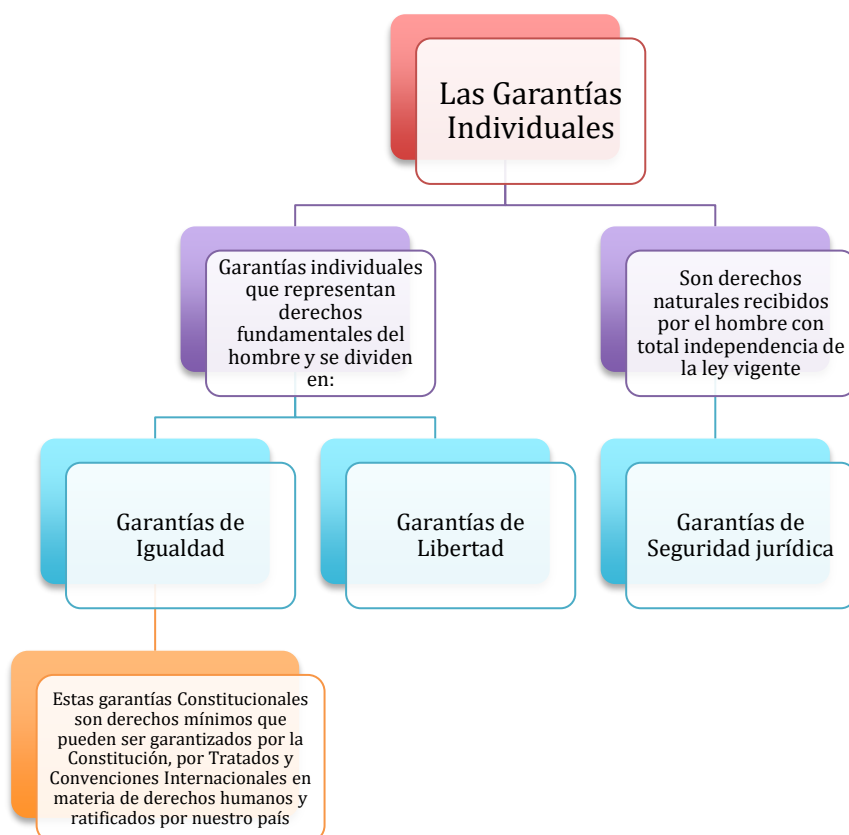
Artículo 3. *El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

Artículo 23. *Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.*

Artículo 26. *Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y **expedita**, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.*

Cuadro 5: Libertades Ciudadanas

Las Garantías Individuales del Hombre



Fuente: Cambres, J. (2018).

Libertad

En el plano de la esfera de los Derechos Fundamentales, comprendemos que no es posible hablar de la absolutidad de los mismos, por esa razón, aunque el derecho a la libertad es considerado un Derecho Humano fundamental (DUDH, artículos 3º, 9º), siempre habrá cabida a una excepción de ley que permita su limitación o afectación.

Esa excepción instituida por el constitucionalista, es confirmada en el Código Orgánico Procesal Penal por el legislador patrio, en el artículo 9, cuando establece la afirmación de la Libertad en los siguientes términos: *“Las Disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.”*

El proceso evolutivo social, conlleva a que las expresiones de la naturaleza humana como la libertad, sufriera una alteración jurídica, cuando el hombre mediante el pacto social cede su libertad natural, para recibirla como una libertad social, se ve limitado en su accionar de forma positiva-negativa, en otras palabras, encuentra encasillado su desenvolvimiento en el “Deber” y “No deber”, lo que es parte del libre arbitrio bajo la mirada inmóvil de la Ley.

En nuestro ordenamiento jurídico, lo encontramos sintetizado en el artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, que expresa:

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento detención.

Será juzgada en libertad, ... según las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona

detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

De acuerdo al resultado de la entrevista se pudo obtener Informe sobre datos de las **Protestas Pacíficas ocurridas desde el mes de abril del año 2017**, en 100 días: las protestas se extendieron por todo el país.

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) *exige garantizar los derechos a la vida, integridad, libertad y manifestación pacífica.*) registró 4.182 manifestaciones desde el 1 de abril hasta el 9 de julio de 2017, equivalente a 42 protestas diarias. Esta cifra representó un aumento de 85% con

respecto a igual período de 2016, cuando se contabilizaron 2.255 manifestaciones. En solo 100 días las protestas se han extendieron por toda Venezuela, tanto en zonas urbanas, rurales, como en sectores populares. Las entidades que acumularon mayor número de casos: Distrito Capital, Miranda, Aragua, Táchira, Lara y Mérida.

12 características de las protestas

1. Asistencia masiva de participantes.
2. Manifestantes de diversos sectores socioeconómicos.
3. Protesta sostenida, la calle se consolidó como espacio popular, político y social.
4. Escenificadas en todos los estados del país. En zonas rurales y urbanas.
5. Protestas en sectores populares.
6. Protestas espontáneas, principalmente en zonas populares y residenciales, en las últimas semanas.
7. Aumento de las protestas nocturnas.
8. Protestas conectadas con las convocatorias hechas por dirigentes políticos.
9. Fusión de exigencias de derechos políticos y demandas de derechos económicos y sociales.
10. Repunte de saqueos e intentos de saqueo.
11. Repercusión en la esfera internacional. Países, Organismos multilaterales y medios de comunicación.
12. Protestas cerca de los centros de poder.

Con el Plan Zamora se exacerbó la represión y la violencia en Venezuela. Se registraron extraoficialmente 157 muertes desde el 6 de abril hasta el 31 de julio del presente año. En este lapso el Ministerio Público reconoció el fallecimiento de 120 personas. Las muertes quedaron distribuidas en 14 estados del país. Distrito Capital, Miranda, Lara y Carabobo concentraron el mayor número de víctimas.

El Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora”, fue convocado el día 18 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó a los jefes de las REDI (Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral) y las ZODI (Zonas Operativas de Defensa Integral) de la Guardia Nacional Bolivariana a aplicar dicho plan. Fue activado en caso de amenazas al orden interno, que puedan significar una conmoción social y política o una ruptura del orden institucional. Se aplicó un operativo donde se trabaja en unión cívico militar y se presume como consecuencia la activación de grupos civiles y/o milicias que actúan en conexión con las fuerzas armadas para repeler un estado de conmoción interna.

Precisamente, uno de los estados más reprimidos y que se encontró en el segundo lugar con mayor cantidad de arrestos en todo el país, después del estado Miranda, es el estado Carabobo, con 393 arrestos. En este estado, el 4 de mayo de 2017, por instrucciones del Comandante de la Guardia Nacional, se ordenó el procesamiento de civiles ante la justicia militar. Posterior a ello, se han procesado 213 civiles ante tribunales militares.

Uso excesivo de la fuerza y represión contra civiles manifestantes.-

Sobre este particular se desplegó un control en las manifestaciones públicas y se pudo verificar una conducta reiterada y sistemática, por parte de funcionarios de la GNB, PNB y de algunas policías regionales como las policías regionales que valiéndose de la superioridad fueron presentados ante la justicia militar. Del número de ciudadanos civiles arrestados, desde el 1 de abril de 2017, 363 fueron presentados ante la justicia militar y 197 de ellos fueron privados de su libertad mediante decisiones emitidas por tribunales militares, lo cual se traduce en una clara violación al derecho al juez natural y al debido proceso y también en una flagrante violación a Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Como puede observarse claramente en este Informe, el esquema sistemático de detenciones arbitrarias en las protestas se incrementó, así como la exagerada represión hacia los manifestantes por el sólo hecho de disentir. Se incrementó el número de heridos y lesionados durante las manifestaciones, lo que evidenció que, sin dejar de lado la criminalización judicial de la protesta pacífica, la represión privilegió el abuso y la desproporción en el uso de la fuerza en el control de manifestaciones públicas.

De acuerdo a los hechos y a la conducta evidentemente autoritaria ejercida por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, los índices de detenciones y más lamentable aún de heridos y fallecidos en protestas, se evidenciaron irregularidades contra el debido proceso de los detenidos, trayendo como consecuencia graves violaciones a los derechos humanos y a los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Se obtuvo a través de la Entrevista información valiosa sobre el **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Ginebra, agosto de 2017, sobre las Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017.**

El 6 de junio de 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) creó un equipo para documentar e informar sobre las violaciones de los derechos humanos, en el contexto de las protestas masivas en la República Bolivariana de Venezuela ocurridas entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017. En ausencia de autorización del Gobierno para entrar en el país, el equipo del ACNUDH realizó actividades de monitoreo a distancia en la región, entre las que se incluyó la realización de 135 entrevistas con víctimas y sus familiares, testigos, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), periodistas, abogados, médicos, paramédicos y el Ministerio Público. También recibió

información por escrito de la Defensoría del Pueblo y de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela para las Naciones Unidas en Ginebra.

Las conclusiones del ACNUDH que figuran en el presente informe ponen de manifiesto una situación de los derechos humanos cada vez más crítica desde el comienzo de las protestas, en la que se observan niveles cada vez más altos de represión de la oposición política por parte de las fuerzas de seguridad nacionales y un aumento de la estigmatización y persecución de las personas percibidas como opositoras al Gobierno del Presidente Maduro. El ACNUDH documentó la existencia de violaciones generalizadas de los derechos humanos por parte de las autoridades nacionales en el contexto de las manifestaciones realizadas en todo el país, violaciones que tienen por objeto frenar cualquier tipo de protesta contra el Gobierno.

De igual manera, el ACNUDH constató que las fuerzas de seguridad han utilizado sistemáticamente fuerza excesiva y realizado detenciones arbitrarias de las personas que participan en manifestaciones. También documentó la existencia de patrones de malos tratos, que en ocasiones podrían llegar a constituir tortura, malos tratos y violaciones graves del derecho al debido proceso por parte de las autoridades venezolanas en perjuicio de las personas detenidas en relación con las protestas.

Los relatos fidedignos y coherentes de las víctimas y testigos indican que las fuerzas de seguridad han utilizado sistemáticamente fuerza excesiva para impedir las manifestaciones, sofocar la disidencia e infundir temor. Durante las manifestaciones, la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), que forma parte de las fuerzas armadas, utilizaron gases lacrimógenos y otras armas menos letales, como tanquetas lanza-agua y perdigones de plástico, sin previo aviso, de manera no progresiva y en violación de los principios jurídicos internacionales de necesidad y proporcionalidad.

Las armas menos letales también se han empleado sistemáticamente con el fin de causar daño innecesario; por ejemplo, las fuerzas de seguridad lanzaron gases lacrimógenos directamente y a corta distancia contra los manifestantes, tanto mujeres como hombres. También se documentó el uso por las fuerzas de seguridad de fuerza letal contra los manifestantes. Solo en contadas ocasiones las autoridades han condenado los incidentes de uso excesivo de la fuerza; en la mayor parte de los casos han negado la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en tales incidentes y han calificado repetidamente a los manifestantes de “terroristas”.

El ACNUDH constató que las fuerzas de seguridad habían utilizado sistemáticamente fuerza excesiva para dispersar las manifestaciones. Los incidentes de **uso excesivo de la fuerza fueron generalizados y siguieron un patrón común. La alta incidencia de fuerza excesiva y el nivel de daño infligido a los manifestantes infundió temor y disuadió a la gente de participar en las protestas.**

La información reunida por el ACNUDH reveló fuerzas de seguridad infringieron los estándares nacionales e internacionales al utilizar la fuerza de manera no progresiva y en violación de los principios de necesidad y proporcionalidad. Desde que comenzaron las protestas, las fuerzas de seguridad recurrieron al uso desproporcionado de bombas lacrimógenas contra los manifestantes, sin antes agotar el recurso a otros medios menos dañinos, tales como el diálogo o el uso de barreras para separar a las personas que participaban en las protestas. La información recopilada por el ACNUDH y otra información pública disponible indicó que las tanquetas antimotines utilizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) lanzaron con regularidad varias docenas de bombas lacrimógenas al mismo tiempo.

El análisis del ACNUDH, basado en los tipos de lesiones sufridas por los manifestantes, revela cómo el uso de la fuerza aumentó progresivamente en paralelo con la **aplicación del Plan Zamora**. La información aportada por el personal médico muestra que en la primera mitad de abril la mayoría de manifestantes lesionados fueron tratados por intoxicación causada por gases lacrimógenos. En la segunda

quincena de abril, muchas de las lesiones resultaron del impacto de los cartuchos de las bombas lacrimógenas en las piernas, en el pecho, o en la cabeza de las personas. En mayo, las heridas fueron causadas principalmente por el impacto de perdigones y de objetos convertidos en proyectiles, como “metras” (canicas), y tuercas.

En junio, el personal médico registró una combinación de heridas causadas por cartuchos de bombas lacrimógenas, perdigones y otras municiones. En julio, comenzaron a tratar heridas de bala. El ACNUDH identificó una correlación entre el número de manifestaciones, el número de muertes y el número de detenciones practicadas durante las manifestaciones, lo que demostró que en los estados donde las protestas eran más numerosas hubo un mayor número de detenciones y de muertes de manifestantes.

Análisis del ACNUDH basado en informes del Ministerio Público (número de muertos), el Observatorio de la Conflictividad Social (número de protestas) y el Foro Penal Venezolano (número de detenciones) - 1 de abril a 31 de julio de 2017. Varios manifestantes indicaron al ACNUDH que una de las prácticas más dañinas durante las protestas era el uso de motocicletas para perseguirles. Grupos de alrededor de veinte motocicletas con dos agentes de seguridad cada una, uno conduciendo y el otro portando armas antimotines, seguían a las y los manifestantes cuando comenzaban a dispersarse. Muchas personas resultaron heridas al intentar escapar o por los golpes recibidos de los agentes de seguridad. Otros habrían sido objeto de robo por agentes de seguridad.

Las fuerzas de seguridad también dispararon gases lacrimógenos en centros comerciales, universidades y hospitales, donde los manifestantes buscaban refugio. En la Universidad Metropolitana de Caracas y la Universidad Católica de Táchira, agentes de seguridad dispararon gases lacrimógenos desde el exterior al interior de esos establecimientos. Correlación entre el porcentaje de manifestaciones, Muertes violentas y otras muertes relacionadas con las protestas. Del 1 de abril al 31 de julio, el Ministerio Público registró 124 muertes en relación con las manifestaciones. Las

organizaciones de la sociedad civil registraron 157 muertes durante el mismo período. La mayoría de víctimas eran hombres jóvenes, de 27 años en promedio; también murieron 15 niños y 7 mujeres. En general, las víctimas eran estudiantes o personas que acababan de terminar sus estudios.

Análisis del ACNUDH basado en el informe del Ministerio Público. De las 124 muertes investigadas por el Ministerio Público, el ACNUDH concluyó que 46 eran manifestantes que presuntamente perdieron la vida por la acción de miembros de las fuerzas de seguridad y que 27 eran manifestantes que perdieron la vida presuntamente por la acción de miembros de colectivos armados.

Observatorio de la Conflictividad Social, “Venezuela: 6.729 protestas y 157 fallecidos desde el 1 de abril de 2017”; disponible en <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/destacado/venezuela-6-729-protestas-y-157-fallecidos-desde-el-1-de-abril-de-2017>.

El 31 de julio la Fiscal General anunció que, de las 121 muertes registradas por su oficina, el 25 por ciento fueron perpetradas presuntamente por elementos de las fuerzas de seguridad y el 40 por ciento por civiles armados. De las 124 muertes investigadas por el Ministerio Público, el ACNUDH identificó que en el caso de 51 muertes no se disponía de información suficiente para poder determinar la identidad de las personas responsables. Si bien esas muertes ocurrieron en el contexto de las manifestaciones, sus causas estaban relacionadas con hechos, tales como accidentes automovilísticos causados por la presencia de barricadas, saqueos, linchamientos y otros incidentes. El ACNUDH no pudo identificar a los autores en esos casos, que requieren una investigación más profunda.

Según el Gobierno, nueve miembros de las fuerzas de seguridad murieron en el contexto de las manifestaciones (**Violaciones del derecho a la integridad física** durante las protestas. El Ministerio Público inició investigaciones sobre al menos 1.958 denuncias por lesiones sufridas en el contexto de las manifestaciones. Según

esta institución aproximadamente en el 60 por ciento de casos los presuntos autores eran miembros de las fuerzas de seguridad, mientras que el resto habría sido resultado de la acción de civiles armados. En 53 casos las víctimas eran niños y niñas. El número de heridos podría ser considerablemente mayor, ya que no todos denuncian las lesiones sufridas debido a la falta de confianza en el sistema judicial y al temor de ser objeto de represalias.

El ACNUDH se entrevistó con varios abogadas/os y médicos y tuvo acceso a historias clínicas que **confirmaron los informes de tortura y malos tratos**. La información de primera mano también **reveló condiciones de detención que a menudo no cumplían con las normas internacionales básicas y constituían en sí y por sí mismas tratos crueles, inhumanos o degradantes. Malos tratos durante el arresto. Con frecuencia, las fuerzas de seguridad emplearon fuerza excesiva e innecesaria en el momento del arresto**; y, por ejemplo, golpearon, patearon y rociaron con gas pimienta a las personas detenidas, a veces hiriéndolas gravemente. Un niño de 16 años le explicó al ACNUDH cómo la policía local le había disparado perdigones cuando quedó atrapado en las protestas un día que regresaba a casa de la escuela. Los policías lo llevaron al comando donde le propinaron una tremenda paliza. El niño sobrevivió a sus heridas gracias a la ayuda de transeúntes que lo encontraron y lo llevaron al hospital.

Otras víctimas también informaron al ACNUDH de que habían sido golpeadas, insultadas y amenazadas durante su arresto y traslado al lugar de detención; unas mujeres igualmente dijeron que habían sido objeto de tocamientos indebidos. Tortura y malos tratos en detención. El ACNUDH documentó el empleo de diferentes formas de tortura y malos tratos. Los testimonios de las víctimas eran coherentes y fueron corroborados por las historias clínicas y los informes de las ONG que pusieron en evidencia un mismo patrón. Algunos de los casos más graves identificados por el ACNUDH se produjeron en los locales del SEBIN y la DGCIM en Caracas y en los destacamentos y otras instalaciones de la GNB en Caracas y en el resto del país, lo que también sugiere la existencia de un patrón de comportamiento de estas fuerzas.

Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso “Nunca antes se habían visto tantas detenciones.”, fue el comentario de destacados Abogados de Caracas en entrevistas. Las fuerzas de seguridad venezolanas, incluidos los servicios de inteligencia, han detenido a gran número de manifestantes y personas identificadas como opositores políticos. El ACNUDH considera que esas detenciones son arbitrarias debido a las repetidas y graves violaciones al debido proceso y porque se efectuaron en respuesta al ejercicio de los derechos humanos, en particular la libertad de opinión y expresión y la libertad de reunión pacífica.

El Foro Penal Venezolano registró detenciones en todos los estados del país y en el distrito capital, Caracas, con la única excepción de los estados de Amazonas y Delta Amacuro. Los estados con el mayor número de detenciones durante el período cubierto por el informe fueron Caracas(766), Zulia (630), Carabobo (608), Anzoátegui (413), Miranda (405), Lara (337), Táchira (334), Bolívar (271) y Aragua (269). En torno al 10 por ciento de las personas detenidas fueron mujeres. El ACNUDH ha documentado que las fuerzas de seguridad a menudo arrestaron a personas sin orden judicial y que luego afirmaron que se les había sorprendido en flagrante delito. El ACNUDH entrevistó a personas que habían sido arrestadas cuando iban camino de una manifestación, otras cuando manifestaban pacíficamente y otras unas horas después de haber participado en una manifestación.

El ACNUDH ha constatado que, a menudo, los jueces imponen condiciones más estrictas para la liberación del detenido en espera de juicio que las solicitadas por el fiscal. Las condiciones más estrictas impuestas por los jueces suelen adoptar la forma de una fianza que debe estar garantizada por uno o más fiadores. Varios abogados entrevistados por el ACNUDH manifestaron que esta práctica, además de ser ilegal en virtud del derecho interno, se había convertido en una nueva forma de prolongar innecesariamente la detención de personas arrestadas en el contexto de las manifestaciones. La Defensoría del Pueblo indicó que entre el 1 de abril y el 10 de julio de 2017 había recibido seis denuncias relacionadas con violaciones del “derecho

a la libertad personal”, una relativa a un niño o niña, y 11 denuncias de violaciones del “debido proceso”

Aplicación de la justicia militar a civiles “La justicia militar no es justicia.”

El ACNUDH documentó varios casos de civiles que fueron presentados ante tribunales militares. En todos esos casos, el ACNUDH detectó violaciones de las garantías de un juicio justo, en particular la falta de acceso o el acceso restringido a los abogados, a los que, en algunos casos, se les impidió que asistieran a las audiencias judiciales. **La aplicación de la justicia militar para juzgar a civiles** se tradujo en graves violaciones del derecho del acusado. El ACNUDH ha constatado que el Estado incumplió regularmente con su obligación de presentar a los detenidos ante el juez dentro del plazo de 48 horas establecido en la legislación nacional.

En todos los casos documentados por el ACNUDH, los detenidos no tuvieron acceso a un abogado desde el inicio de su privación de libertad y solo pudieron comunicarse con un letrado minutos antes de su primera presentación ante el juez. Algunos detenidos fueron objeto de presión para que aceptaran un defensor público en lugar del abogado de su elección. Los abogados también tuvieron dificultades para obtener los expedientes. Como afirmó un abogado entrevistado por el ACNUDH, “cuando vas a la audiencia no sabes lo que vas a defender”.

Después de las audiencias de presentación los abogados no pudieron visitar a sus clientes detenidos, o al menos no pudieron hacerlo de forma regular. Cuando estas visitas tuvieron lugar, las autoridades no respetaron la confidencialidad entre el abogado y su cliente. En varios casos, algunas autoridades de alto nivel hicieron declaraciones públicas en las que calificaban a los detenidos de “terroristas” o “delincuentes” poco después de su arresto, prejuzgando el resultado del juicio en incumplimiento del principio de presunción de inocencia.

El ACNUDH ha constatado que, a menudo, los jueces imponen condiciones más estrictas para la liberación del detenido en espera de juicio que las solicitadas por el fiscal. Las condiciones más estrictas impuestas por los jueces suelen adoptar la forma de una fianza que debe estar garantizada por uno o más fiadores. Varios abogados entrevistados por el ACNUDH manifestaron que esta práctica, además de ser ilegal en virtud del derecho interno, se había convertido en una nueva forma de prolongar innecesariamente la detención de personas arrestadas en el contexto de las manifestaciones.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

ENCUESTA MUESTRA DIEZ (10) ABOGADOS

1.- ¿Considera usted que los órganos del Poder Público Nacional vulneran reiteradamente los derechos fundamentales de los manifestantes en el Estado Carabobo?

Tabla 1

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De acuerdo (D.A.)	9	90%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

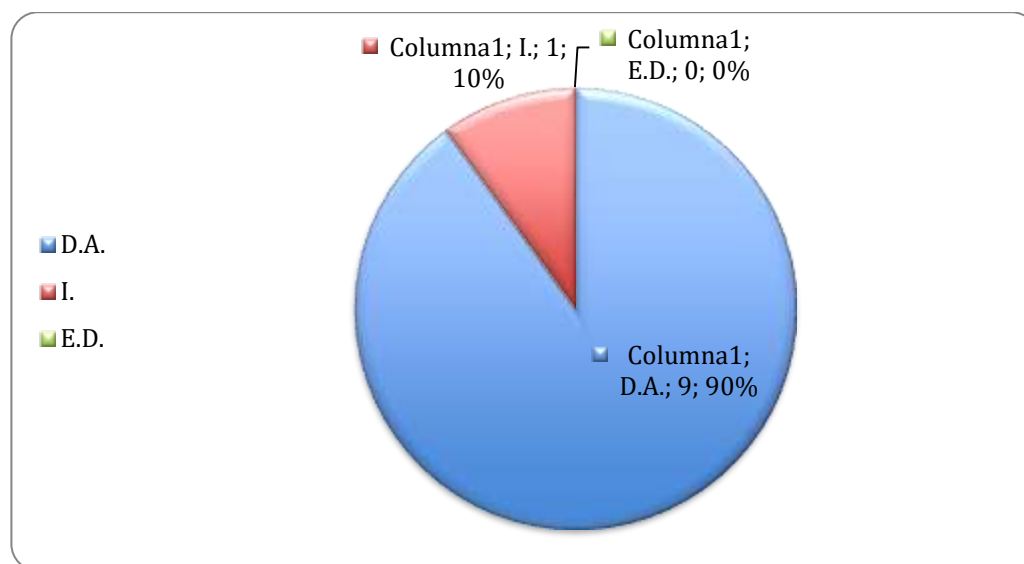


Gráfico 1. Fuente Cambres, J.(2018).

Análisis de Resultados

En el Gráfico precedente se evidencia que un alto porcentaje constituido por un 90% están de acuerdo en afirmar que los órganos del Poder Público Nacional vulneran reiteradamente los derechos fundamentales de los manifestantes en el Estado Carabobo, y ello es preocupante y alarmante en un estado democrático, de derecho y de justicia

2.- ¿Existe alguna represión de los cuerpos de seguridad del Estado en contra de los manifestantes en protestas en el Estado Carabobo?

Tabla 2

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	7	70%
Indeciso (I.)	2	20%
En Desacuerdo (E.D.)	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

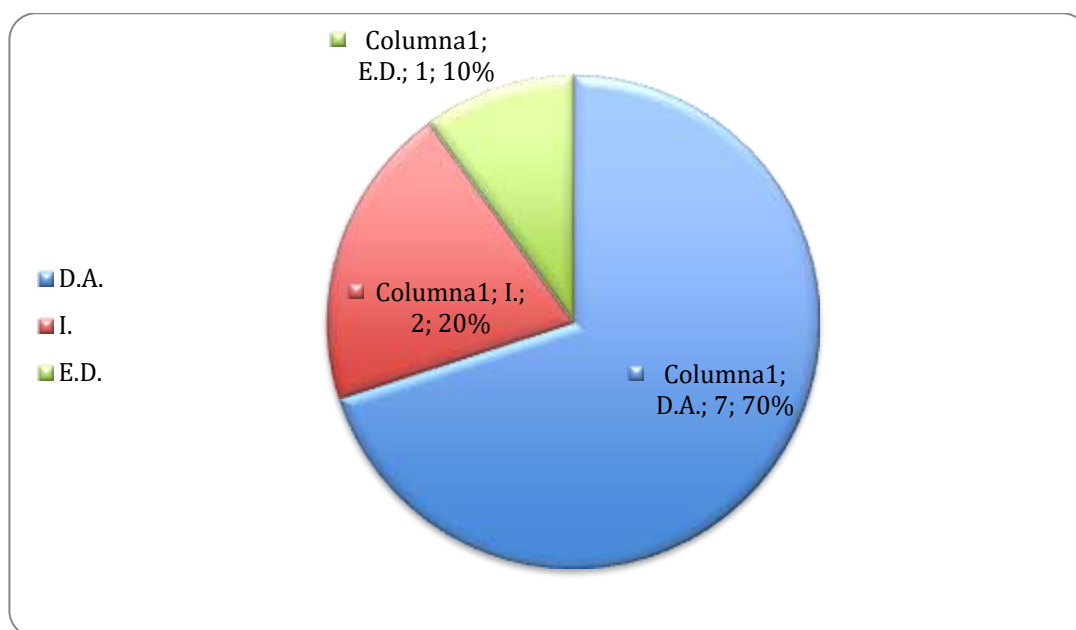


Gráfico 2. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

De acuerdo al resultado obtenido un 70% consideran y están de acuerdo que existe represión de los cuerpos de seguridad del Estado en contra de los manifestantes en protestas en el Estado Carabobo, constituyendo esto una violación a los derechos fundamentales de las personas a protestar y manifestar en forma pacífica de acuerdo con los preceptos constitucionales.

3.- ¿Los órganos jurisdiccionales en el Estado Carabobo imparten justicia con imparcialidad sin vulnerar los derechos fundamentales de manifestantes?

Tabla 3.

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	3	30%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

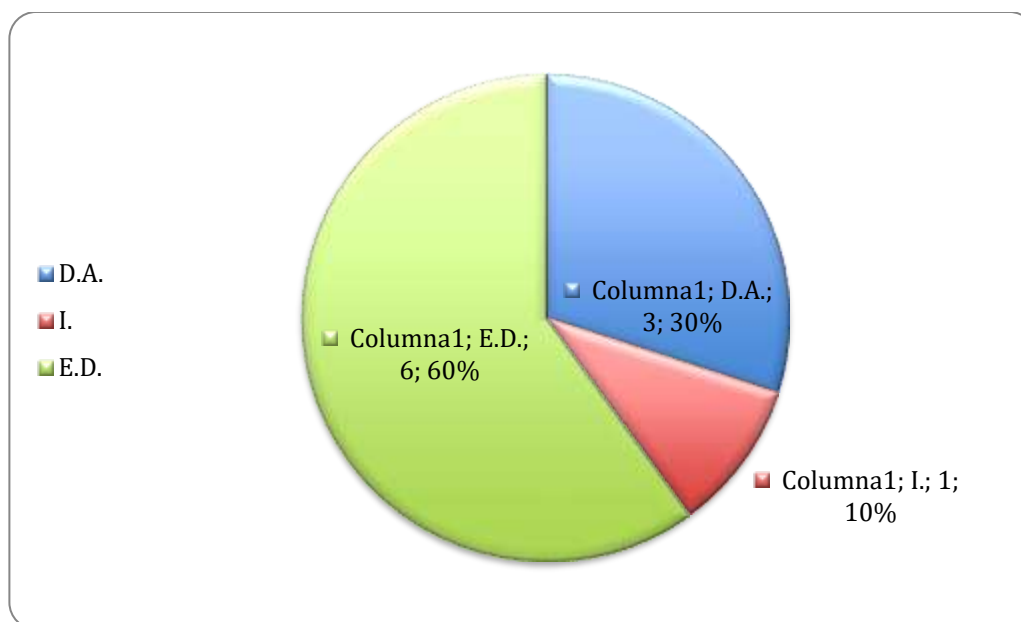


Gráfico 3. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

Como se puede evidenciar un 60% de la muestra están en desacuerdo con la pregunta y manifiestan que los órganos jurisdiccionales en el Estado Carabobo No imparten justicia con imparcialidad y vulneran los derechos fundamentales de los manifestantes, siendo ello violatorio a sus derechos fundamentales, a pesar que un bajo porcentaje 30% consideran lo contrario y afirman que si existe imparcialidad al administrar justicia.

4.- ¿Considera que la privación ilegítima de la libertad constituye uno de los derechos fundamentales vulnerados en el año 2017 por los órganos del Poder Público Nacional?

Tabla 4

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	8	80%
Indeciso (I.)	2	20%
En Desacuerdo (E.D.)	0	0%

Fuente: Cambres, J. (2018).

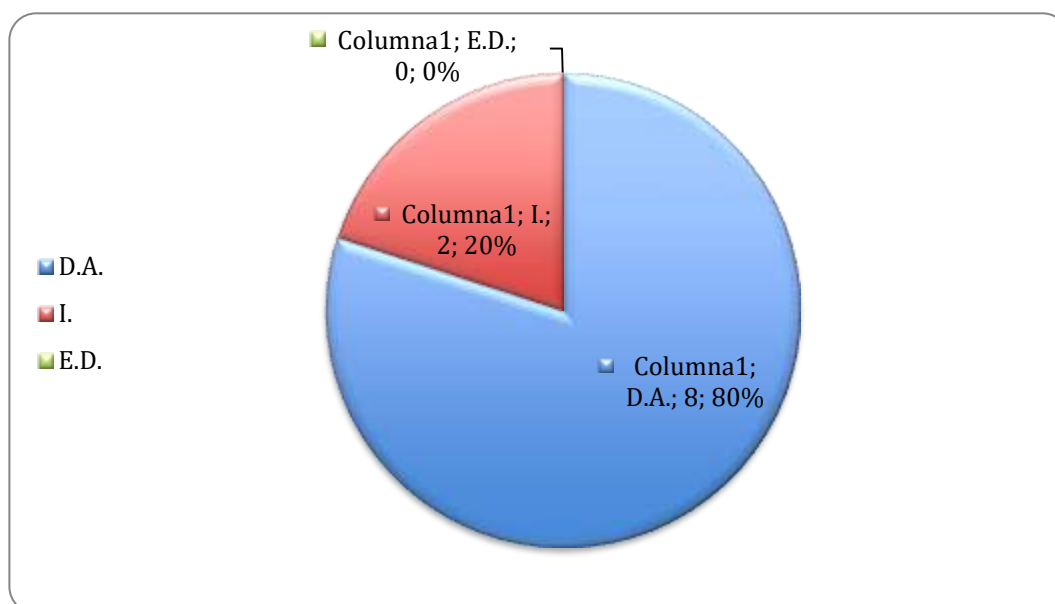


Gráfico 4. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

En el presente ítem el 80% de la muestra consideran y está de acuerdo que la privación ilegítima de la libertad constituye uno de los derechos fundamentales vulnerados en el año 2017 por los órganos del Poder Público Nacional, constituyendo un aspecto muy grave cuando hablamos de los derechos fundamentales, en cuanto a la inviolabilidad de la libertad personal, derecho a su integridad física, derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso y derecho a la defensa para garantizar los derechos de toda persona.

5.- ¿Existe una verdadera autonomía de los órganos del Poder Público Nacional en garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes en el año 2017?

Tabla 5

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	1	10%
Indeciso (I.)	2	20%
En Desacuerdo (E.D.)	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

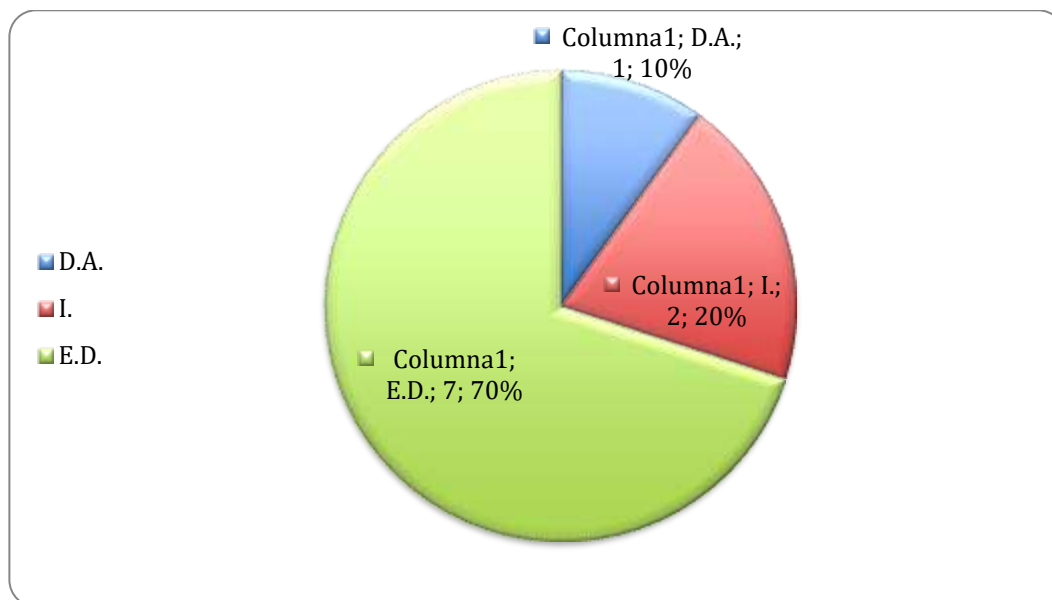


Gráfico 5. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

En el presente gráfico se observa que un 70% están en desacuerdo con el ítem y afirman que No existe una verdadera autonomía de los órganos del Poder Público Nacional en garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes en el año 2017, siendo ello, violatorio a las garantías consagradas en la Constitución y que deben ser cumplidas en todo proceso, para garantizar un verdadero estado de derecho con autonomía de los poderes, que sustentan un Estado Democrático, de allí su relevancia.

6.- ¿El derecho del debido proceso se garantizó por parte de los órganos jurisdiccionales a los manifestantes del año 2017?

Tabla 6

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	3	30%
Indeciso (I.)	2	20%
En Desacuerdo (E.D.)	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

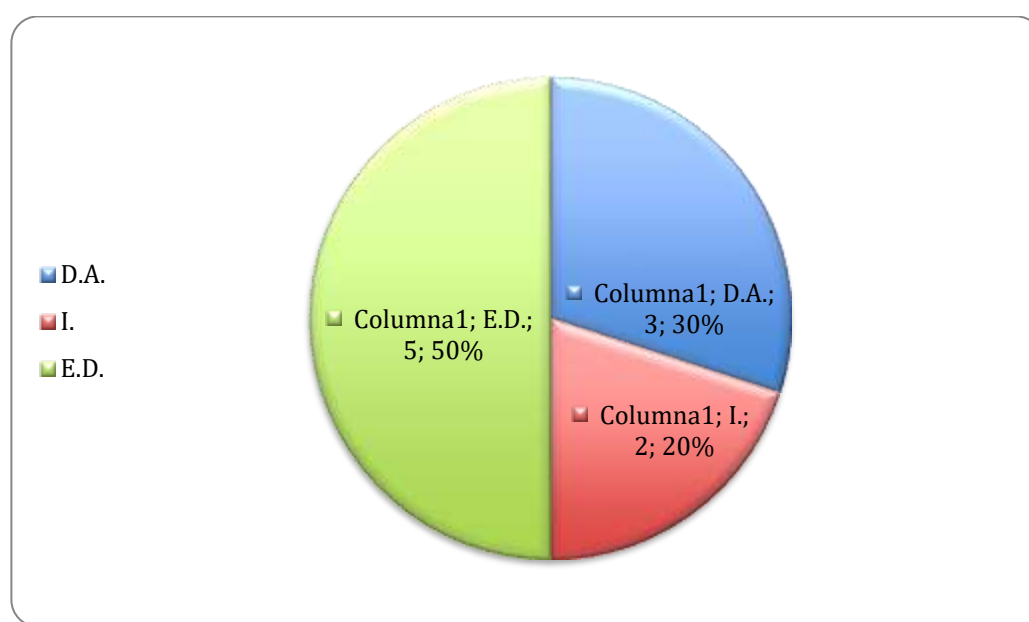


Gráfico 6. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de los Resultados

De acuerdo al gráfico precedente se desprende que el 50% de la muestra está en desacuerdo con el ítem y consideran que el derecho al debido proceso NO se garantizó por parte de los órganos jurisdiccionales a los manifestantes del año 2017, a pesar de constituir un derecho fundamental, consagrado en el artículo 49 de la CRBV, son derechos inviolables en todo estado y grado del proceso, que se aplican a todas las actuaciones judiciales, a pesar que un 30% están de acuerdo que si se garantizó este derecho.

7.- ¿Considera usted que los órganos de la administración de justicia actuaron con una conducta parcializada según directrices del gobierno en contra de los manifestantes de protestas pacíficas del año 2017 ¿

Tabla 7

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	60%
Indeciso (I.)	3	30%
En Desacuerdo (E.D.)	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

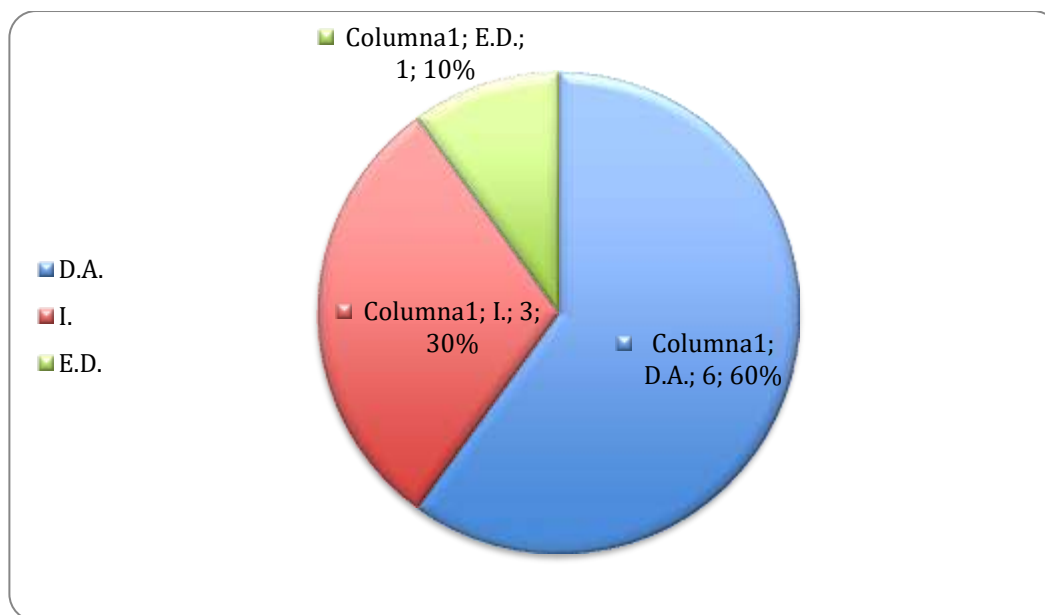


Gráfico 7. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

Se puede constatar en el gráfico que un alto porcentaje constituido por un 60% consideran que los órganos de la administración de justicia actuaron con una conducta parcializada según directrices del gobierno, en contra de los manifestantes de protestas pacíficas del año 2017, vulnerando así uno de los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva que es la imparcialidad en el proceso, y uno de los principios fundamentales que debe prevalecer en los funcionarios públicos que imparten justicia, y menos actuar apegado o supeditado a otro poder, violando así la separación de los poderes, y garantías del debido proceso.

8.- ¿Considera imprescindible la aplicación de las normas relativas a la independencia de los órganos de Poder Público para el efectivo sistema de justicia ¿

Tabla 8

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De acuerdo (D.A.)	9	90%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

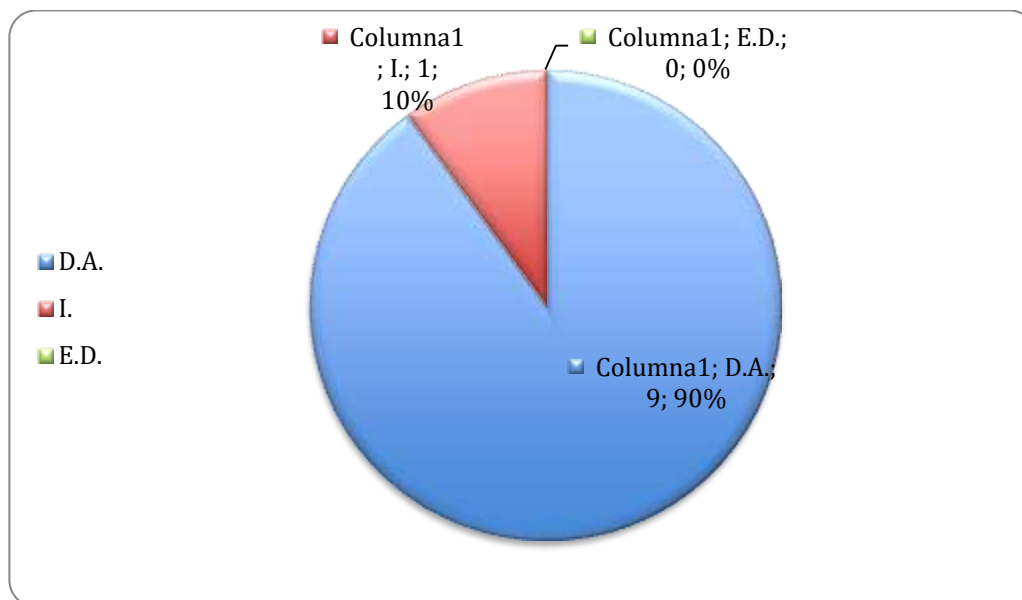


Gráfico 8. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

De acuerdo al resultado obtenido casi la totalidad de la muestra, constituido por un 90% consideran que es imprescindible la aplicación de las normas relativas a la independencia de los órganos de Poder Público para el efectivo sistema de justicia, siendo ello muy importante para el equilibrio de un país, garantizar el estado de derecho imperante en un sistema democrático, de derecho y de justicia, que dispone el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual debe velarse por su cumplimiento para la paz de la República.

9.- ¿Los derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad Humana han sido garantizados por los órganos del Poder Público Nacional ¿

Tabla 9.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	2	20%
Indeciso (I.)	3	30%
En Desacuerdo (E.D.)	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

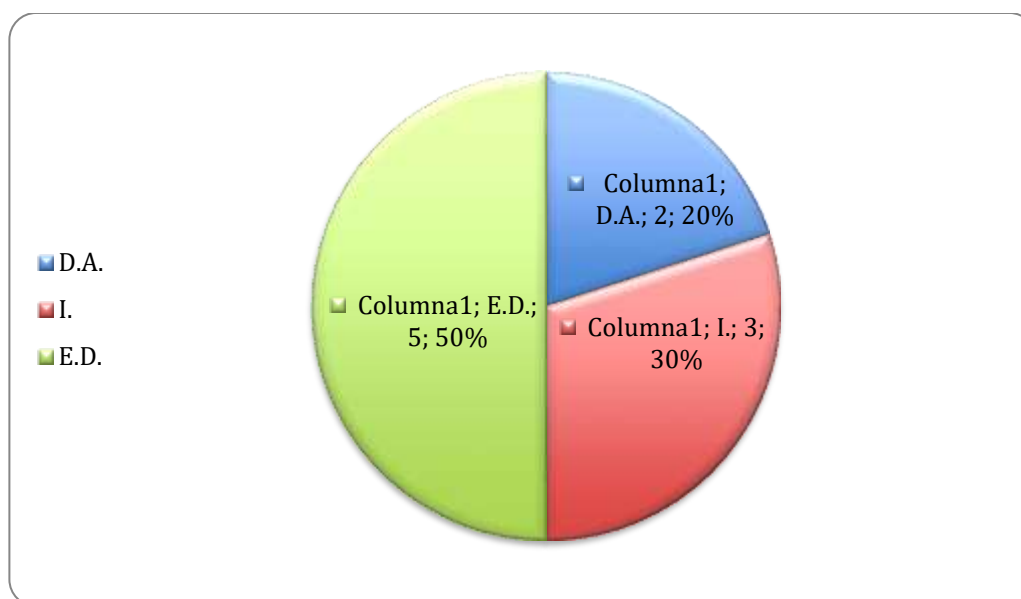


Gráfico 9. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

De acuerdo a las respuestas, por una parte un 50% está en desacuerdo con el ítem y opinan que los derechos inherentes a la persona derivados de la dignidad Humana NO han sido garantizados por los órganos del Poder Público Nacional, siendo ello muy grave cuando se trata de integridad de la persona, su libertad, derechos fundamentales de obligatorio cumplimiento para cualquier órgano, quienes deben velar por su cumplimiento, a pesar que otro 30% está indeciso y un 20% opina que los derechos si se garantizaron, existiendo opiniones contradictorias al respecto.

10.- ¿A pesar que el principio de legalidad regula su actuación de los órganos públicos de una manera rígida, considera que éste se ha respetado en los casos de manifestantes en el año 2017?

Tabla 10

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	1	10%
Indeciso (I.)	2	20%
En Desacuerdo (E.D.)	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cambres, J. (2018).

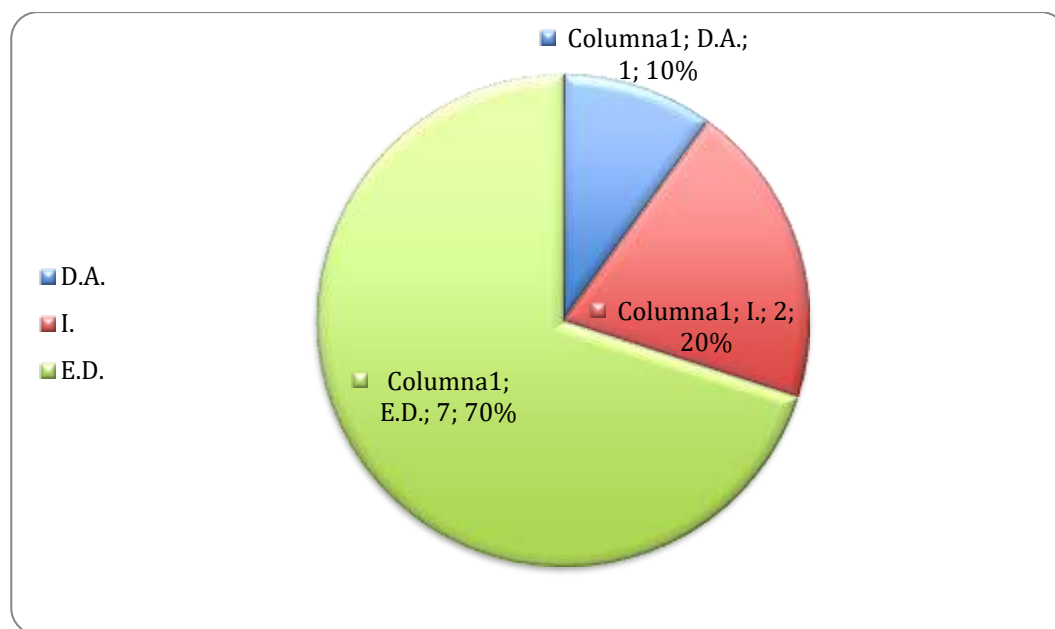


Gráfico 10. Fuente: Cambres, J. (2018).

Análisis de Resultados

En el presente ítem se observa que un 70% de la muestra opinan que no se ha respetado el principio de legalidad en los casos de los manifestantes del año 2017, a pesar que este principio regula la actuación de los órganos públicos de una manera rígida, no se han cumplido, vulnerando todo el proceso legal cuando se han privado ilegítimamente de su libertad de los manifestantes sin derecho al debido proceso y a su defensa como derechos fundamentales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Después de esbozar los diversos fundamentos que sustentan la presente investigación y tomando en cuenta los objetivos planteados pronunciamos las siguientes conclusiones: En primer lugar se muestran los rasgos más sobresalientes de la situación jurídica presentada ante las protestas pacíficas durante el año 2017, partiendo de la autonomía de los órganos del Poder Público Nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes, luego se hace referencia a los ataques más emblemáticos contra el Estado de Derecho, desde el punto de vista del Derecho.

Así pues, partimos de la premisa de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que informan el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático, el imperio de la ley o principio de legalidad, la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Pues, estos principios necesariamente implicados entre sí, en donde la ausencia de uno estipula la negación del otro, descuella como más primordial y garante el principio de legalidad. Así, el Estado de Derecho sólo es posible sobre la base del imperio de la ley, a la cual deben estar subordinados tanto los órganos de los Poderes Públicos como los actos de ellos emanados. Al penetrar en el significado del imperio de la ley, es incuestionable que se trata de las leyes que cumplen simultáneamente los requisitos formales y sustanciales a ellas inherentes.

Desde abril de 2017, las autoridades venezolanas han violado sistemáticamente el derecho de reunión pacífica, principalmente mediante la represión de las protestas, la criminalización de las personas que ejercen ese derecho y la imposición de

restricciones indebidas a su cumplimiento. La mayoría de manifestaciones correspondientes al año 2017 fueron pacíficas y siempre la respuesta fue la represión de las fuerzas de seguridad. A pesar de ello, las autoridades las calificaban habitualmente de violentas y tildaban a los manifestantes de terroristas.

Las fuerzas de seguridad dispersaban sistemáticamente las manifestaciones y a mediados de abril empezaron a usar fuerza excesiva para dispersar las protestas. El despliegue sistemático de la GNB para controlar las manifestaciones era posiblemente un indicio de que el Gobierno daba por sentado que las manifestaciones tendrían un carácter violento. En raras ocasiones se permitió que las protestas antigubernamentales llegaran a su destino, que generalmente se trataba de las sedes de las instituciones a las que los manifestantes intentaban entregar peticiones o expresar sus demandas.

Por otro parte, el hecho de que, fácticamente, todos los Poderes Públicos se hallan subordinados al Poder Ejecutivo y a las disposiciones presidenciales, donde el Defensor del Pueblo, El Fiscal General y otros altos jerarcas cuyo deber es la defensa de la legalidad, los derechos y las garantías ciudadanas, son reconocidos activistas políticos del partido de gobierno que defienden a ultranza las posiciones ideológicas de éste, soslayando que la separación e independencia de los Poderes Públicos es esencial para la seguridad jurídica y la existencia de la democracia, tal como se desprende del más elemental sentido ético. A la vista de todos, y al margen de toda juridicidad, se vulneran las más destacadas garantías constitucionales.

Así la separación de los Poderes Públicos es sólo un enunciado constitucional. Los miembros de los demás Poderes, son activistas políticos del partido del gobierno, no sólo incurren en los más resueltos abusos en sus funciones sino que mantienen una actitud de completa sujeción a los dictados del Poder Ejecutivo... Una prueba, entre tantas otras, es que en Venezuela está seriamente comprometida la administración de justicia y con ello la seguridad jurídica y el Estado de Derecho.

En este sentido, los jueces y fiscales militares venezolanos no pueden ser considerados independientes porque son miembros activos de las fuerzas armadas y están sometidos a la jerarquía militar, así como a la autoridad del Ministro de la Defensa y del Presidente. Además, con arreglo a la legislación nacional venezolana, no todos los jueces y fiscales militares tienen que ser abogados. Los jueces militares aplicaron el Código de Justicia Militar, anterior a la Constitución vigente, y han acusado a civiles de delitos militares, como traición, rebelión militar, robo de artículos militares y ultraje al centinela. Estos delitos conllevan penas muy elevadas, en algunos casos de hasta 30 años de prisión.

La aplicación de la justicia militar para juzgar a civiles se tradujo en graves violaciones del derecho del acusado. Por su parte, el Estado incumplió regularmente con su obligación de presentar a los detenidos ante el juez dentro del plazo de 48 horas dispuesto en la legislación constitucional y penal. Aunado a ello, fueron vulnerados garantías fundamentales consagrados en los artículos 3, 23, 26, 44 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: Editorial de consultores de asociados.
- Bonnemaizon, M. (2014). Mecanismos Constitucionales de Control del Poder Público. *Revista Mempo* [Revista en línea]. Disponible: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol8/8-6.pdf> [Consulta 2018, enero, 29].
- Casal, J. (2006). *Los Derechos Humanos y su Protección*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario)*. 30 de diciembre de 1999.
- Cordeiro, A. (2015). La integración de los derechos humanos en América Latina [Tesis Doctoral]. *Depósito de Investigación Universidad de Sevilla*. idus. Departamento de Derecho Constitucional. Disponible: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/26765> [Consulta 2018, febrero, 2].
- Diccionario de la Lengua Española (2014). Edición del Tricentenario. (23ª. ed.). Real Academia Española [Libro en línea]. Disponible: http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier_Prensa_Drae_2014_5as.pdf [Consulta 2018, febrero, 2].
- Finol De Navarro, T. y Nava De Villalobos, H. (1996). *Procesos y productos en la investigación documental*. Zulia: Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ).
- Foro Penal Venezolano. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas de la República Bolivariana de Venezuela de 1 de abril a 31 de julio de 2017. [Página Web en Línea] Disponible: <https://foropenal.com/2017/09/10/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-las-protestas-en-la-rep%C3%BAblica/> [Consulta 2018, enero, 29].
- Gil, R. (2012). *Derechos Humanos y Garantías Individuales y Derechos Fundamentales. Problema Terminológico o Conceptual*. Universidad Autónoma de Comisión de Derechos Humanos de Coahuila. Poder Judicial del Estado de Coahuila Editora Laguna S.A de C.V. [Documento en línea]. Disponible:

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/7.pdf> [Consulta 2018, enero, 29].
- Linares, S. (1956). Tratado de la Ciencia Constitucional. Buenos Aires: Editorial Alfa.
- Lorca, A. (2002). Derecho Procesal como sistema de Garantías, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXV, No. 105, México.
- Lucas, P. (1977). Curso de Derecho Político. Madrid: Editorial Tecnos.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Página Web en Línea] Disponible: [Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas masivas en la República Bolivariana de Venezuela 2017...OHCHR Disponible: www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCHReportVenezuela_1April31July2017_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCHReportVenezuela_1April31July2017_SP.pdf) [Consulta 2018, febrero, 6].
- Palella, S., Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas: FEDUPEL.
- Pérez, A. (1984). Los Derechos Humanos. Estado de derecho y constitución, (7ª. ed.).Madrid: Editorial Tecnos.
- Pérez, M. (2016). Posición jurídica del patrono o patrona en el procedimiento de reenganche y restitución de derechos establecidos en la ley orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras [Trabajo de Maestría no publicado] Universidad de Carabobo. Disponible: mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3194/aperez.pdf?sequence=1 [Consulta 2018, enero, 29].
- Pérez Serrano, G (2004). *Modelos de investigación cualitativa en educación social y animación sociocultural. Aplicaciones prácticas*. (4ª ed.). Madrid. España: Narcea, S.A. de Ediciones [Libro en línea].Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=iiaMN5VQBnwC&printsec=frontcover&dq=libros+de+P%C3%A9rez+Serrano+\(2000\)&hl=es&sa=X&ei=SBuHVdGDPcOx-QGj8oGQAQ&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=iiaMN5VQBnwC&printsec=frontcover&dq=libros+de+P%C3%A9rez+Serrano+(2000)&hl=es&sa=X&ei=SBuHVdGDPcOx-QGj8oGQAQ&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false) [Consulta 2018, enero, 29].
- Perdomo, L. (2018). Derechos Fundamentales y Derechos Humanos en Venezuela. [Artículo en línea] Disponible: [https://www.elmagacin.com/derechos-fundamentales-derechos-humanos-venezuela/](http://www.elmagacin.com/derechos-fundamentales-derechos-humanos-venezuela/) [Consulta 2018, enero, 29].
- Pinho De Oliveira, M. (2015). Comentarios sobre los derechos fundamentales como garantías del sistema de amparo. *Revista Redalyc* [Revista en línea] Disponible: <http://www.redalyc.org/pdf/555/55544729003.pdf> [Consulta 2018, febrero, 2].

- Ponce, C. (2005). La Oportunidad de la Justicia de Paz Dentro del Proceso de Paz Social. Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria. Profesor de la Universidad Central de Venezuela. Director General de Consorcio Desarrollo y Justicia. Disponible: <http://www.cides.org.ec/index.php/proyectos/justicia-de-paz> [Consulta 2018, febrero, 2].
- Rondón De Sanso, Hildegard. (2000) *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas: Editorial EXLIBRIS.
- Sabino, C. (2004). *El proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Sánchez M. (2010) *Paradigmas positivistas, metodología cuantitativa*. México: Editorial Limusa.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2016). *Manual de Trabajos de Grado de especialización y Maestría y Tesis Doctorales* (5ª. ed.) Caracas: FEDUPEL.

A N E X O S

ANEXO A

ENTREVISTA

- 1.- ¿Considera usted que realmente en las Protestas Pacíficas del año 2017, los órganos del Poder Público Nacional vulneraron los derechos fundamentales de los manifestantes?.
- 2.- ¿Existe actualmente en Venezuela autonomía de los órganos del Poder Público Nacional y cuáles son los efectos que produjo en los manifestantes de las protestas pacíficas del año 2017 en el Estado Carabobo ?.
- 3.- ¿ Considera usted que la represión por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y los órganos de justicia contra los manifestantes en las Protestas Pacíficas del año 2017, ha sido una conducta abusiva?.
- 4.- ¿Cuál es la importancia de la aplicación de las normas establecidas para la independencia de los órganos del Poder Público Nacional y cuáles son las consecuencias jurídicas de su no aplicación?.
- 5.- ¿Cuáles derechos fundamentales fueron vulnerados por los órganos del Poder Público Nacional en contra de los manifestantes de las Protestas Pacíficas del año 2017 en el Estado Carabobo?.

ANEXO B

ENCUESTA

- 1.- ¿Considera usted que los órganos del Poder Público Nacional vulneran reiteradamente los derechos fundamentales de los manifestantes en el Estado Carabobo?
- 2.- ¿Existe alguna represión de los cuerpos de seguridad del Estado en contra de los manifestantes en protestas en el Estado Carabobo?
- 3.- ¿Los órganos jurisdiccionales en el Estado Carabobo imparten justicia con imparcialidad sin vulnerar los derechos fundamentales de manifestantes?
- 4.- ¿Considera que la privación ilegítima de la libertad constituye uno de los derechos fundamentales vulnerados en el año 2017 por los órganos del Poder Público Nacional?
- 5.- ¿Existe una verdadera autonomía de los órganos del Poder Público Nacional en garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes en el año 2017?
- 6.- ¿El derecho del debido proceso se garantizó por parte de los órganos jurisdiccionales a los manifestantes del año 2017?
- 7.- ¿Considera usted que los órganos de la administración de justicia actuaron con una conducta parcializada según directrices del gobierno en contra de los manifestantes de protestas pacíficas del año 2017 ¿
- 8.- ¿Considera imprescindible la aplicación de las normas relativas a la independencia de los órganos de Poder Público para el efectivo sistema de justicia ¿
- 9.- ¿Los derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad Humana han sido garantizados por los órganos del Poder Público Nacional ¿
- 10.- ¿A pesar que el principio de legalidad regula su actuación de los órganos públicos de una manera rígida, considera que éste se ha respetado en los casos de manifestantes en el año 2017?

ANEXO C
SISTEMA FÓLDER

Hoja de Registro

Datos de la obra:

Ubicación:

Idea general del contenido de la obra:

Elementos de interés:

Comentarios, reflexiones u observaciones:
